
MANUAL DEL CANDIDATO

Elecciones Primarias Presidenciales
Comité Central
5 de marzo de 2024



ÍNDICE

CAMBIOS IMPORTANTES	1-2
NOTA PARA LOS CANDIDATOS	3
CARGOS PARA LOS QUE SE POSTULAN O ELIGEN LOS CANDIDATOS	4-8
REQUISITOS PARA EL CARGO	9
PROCEDIMIENTOS PARA CANDIDATOS INSUFICIENTES.....	10
PERIODO DE NOMINACIÓN.....	11
DECLARACIÓN DE CANDIDATURA / DOCUMENTOS DE NOMINACIÓN.....	12-16
DIVULGACIÓN DE CAMPAÑA	17-18
CALENDARIOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑA	19-20
ORDENANZA DEL CONDADO NO. 913.3.....	21-26
DIVULGACIÓN DE CAMPAÑA – QUÉ PRESENTAR	27-28
PRÁCTICAS DE CAMPAÑA	29-35
SERVICIOS PARA LOS CANDIDATOS.....	36-37
CANDIDATURA POR ESCRITO	38
RESULTADOS DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS.....	39
PLAZOS DE LOS CARGOS	40
REGISTRO DE VOTANTE.....	41-44
INSCRIPCIÓN DE VOTANTE CONDICIONAL.....	45
VOTACIÓN DE VOTO POR CORREO	46
ACTIVIDADES DE LA NOCHE DE LAS ELECCIONES	47
ACTIVIDADES DE LA NOCHE POSTERIOR A LAS ELECCIONES.....	48
PREGUNTAS FRECUENTES.....	49-50

CAMBIOS IMPORTANTES

Desde 2010, han ocurrido dos cambios significativos, que han afectado al proceso de Presentación de Candidatos:

1. Los votantes aprobaron la Proposición 14, la Ley de Elecciones Primarias Abiertas de los Dos Candidatos Principales, en junio de 2010; y
2. La redistribución de los distritos del congreso, legislativos estatales y de supervisión.

Le instamos a que lea la siguiente información sobre cada uno de estos cambios antes de iniciar el proceso de Presentación de Candidatos.

PROPOSICIÓN 14: Los votantes aprobaron la Ley de Elecciones Primarias Abiertas de los Dos Candidatos Principales en junio de 2010

Esta proposición establece unas "Elecciones Primarias nominadas por los votantes" para cada cargo electivo estatal y del congreso en California. Un votante puede votar en las Elecciones Primarias por cualquier candidato a un cargo electivo estatal o del congreso sin tener en cuenta la preferencia de partido político (anteriormente conocida como "afiliación partidista") revelada por el candidato o por el votante.

Los dos candidatos principales que reciban los dos totales de votos más altos para cada cargo en unas Elecciones Primarias, independientemente de la preferencia de partido político, competirán por el cargo en las siguientes Elecciones Generales.

CARGOS NOMINADOS POR LOS PARTIDOS / PARTIDISTAS

Para las Elecciones Primarias Presidenciales del 5 de marzo de 2024, los cargos nominados por los partidos son el Presidente de los Estados Unidos y los Miembros de los Comités Centrales de los Partidos.

De acuerdo con la Constitución de California, los partidos políticos pueden nominar de manera formal a los candidatos a los cargos nominados por los partidos / partidistas en las Elecciones Primarias.

Los candidatos que se nominen así para Presidente de los Estados Unidos representarán entonces a ese partido como su candidato oficial para el cargo en las siguientes Elecciones Generales y la boleta reflejará una nominación oficial en consecuencia. El más votado por cada partido en las Elecciones Primarias tiene derecho a participar en las Elecciones Generales.

Los partidos también eligen a los miembros de los comités oficiales del partido en las Elecciones Primarias. Estos candidatos son elegidos en las Elecciones Primarias y no aparecerán en la boleta de las Elecciones Generales.

Nota: La Proposición 14 no cambia la forma en que se nominan o eligen los candidatos a cargos nominados por los partidos / partidistas.

Ningún votante puede emitir su voto por un partido político en unas Elecciones Primarias a menos que haya manifestado su preferencia por dicho partido al registrarse para votar.

EXCEPCIÓN: Si una persona se negó a revelar una preferencia de partido político y el partido político, por regla del partido, notificó debidamente al Secretario de Estado que autoriza a una persona que se negó a revelar una preferencia de partido político a votar en la boleta de ese partido político para los cargos de Presidente de los Estados Unidos, entonces ese votante podrá hacerlo.

CAMBIOS IMPORTANTES (continuación)

CARGOS NOMINADOS POR LOS VOTANTES

Para las Elecciones Primarias Presidenciales del 5 de marzo de 2024, los cargos nominados por los votantes son Senador de los Estados Unidos, Miembro Representante en el Congreso, Miembro del Senado del Estado, y Miembro de la Asamblea del Estado.

Según la Constitución de California, los partidos políticos no tienen derecho a nominar de manera formal a los candidatos para los cargos nominados por los votantes en las Elecciones Primarias, y un candidato nominado para un cargo nominado por los votantes en las Elecciones Primarias no es el candidato oficial de ningún partido para el cargo en cuestión en las Elecciones Generales siguientes.

Todos los votantes, independientemente de la preferencia de partido político que aparezca en su declaración jurada de registro o de su negativa a revelar una preferencia de partido político, pueden votar por cualquier candidato a un cargo nominado por los votantes, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos para votar por ese cargo.

Los dos candidatos más votados en las Elecciones Primarias pasan a las Elecciones Generales para el cargo nominado por los votantes, y ambos candidatos pueden haber especificado la misma designación de preferencia de partido político. Ningún partido tiene derecho a que un candidato con su designación de preferencia de partido político participe en las Elecciones Generales a menos que dicho candidato sea uno de los dos más votados en las Elecciones Primarias.

Un candidato para nominación o elección a un cargo nominado por los votantes deberá indicar su preferencia de partido político, o la falta de preferencia de partido político, y hacer que esa designación se refleje en las boletas de las Elecciones Primarias y Generales, pero el candidato es el único que puede seleccionar la designación partidista que se indique y se muestra solo para información del votante. No constituye ni implica un respaldo al candidato por parte del partido designado, y ningún candidato nominado por los votantes calificados para cualquier cargo nominado por los votantes se considerará el candidato nominado oficialmente de ningún partido político.

CARGOS NO PARTIDISTAS

Para las Elecciones Primarias Presidenciales del 5 de marzo de 2024, los cargos no partidistas son Miembros de la Junta de Supervisores del Condado de Riverside, Fideicomisarios de la Junta de Educación del Condado de Riverside y Jueces del Tribunal Superior.

Según la Constitución de California, los partidos políticos no tienen derecho a nominar candidatos para los cargos no partidistas en las Elecciones Primarias, y un candidato nominado para un cargo no partidista en las Elecciones Primarias no es el candidato oficial de ningún partido para el cargo en cuestión en las Elecciones Generales siguientes.

Nota: La Proposición 14 no cambia la forma en que se nominan o eligen los candidatos a cargos no partidistas.

REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS

La redistribución de distritos es el proceso de ajustar las fronteras de los distritos electorales según los cambios de población. Esto significa volver a trazar las fronteras de los distritos del congreso, legislativos estatales, de supervisores, y de la junta de educación del condado cada diez años después del censo decenal.

Las contiendas de las Elecciones Primarias Presidenciales utilizarán estas nuevas fronteras de los distritos. Puede consultar los mapas de los distritos en www.voteinfo.net/helpfulLinks.asp para determinar si reside en un distrito en particular.

NOTA PARA LOS CANDIDATOS

Este Manual del Candidato tiene como objetivo proporcionar información actualizada y precisa sobre los temas tratados. Se distribuye con el entendimiento de que el Registro de Votantes no presta ningún tipo de asesoramiento legal y que este manual, por lo tanto, no sustituye el asesoramiento legal del individuo o candidato que lo utilice.

A menos que se indique lo contrario, el material proporcionado es un resumen y no un texto literal de las secciones del código citados.

A menos que se indique lo contrario, todas las referencias a secciones del código se refieren al Código Electoral de California.

CITAS DISPONIBLES

Como servicio a los candidatos, la oficina del Registro de Votantes ofrece citas a los candidatos para la presentación de los documentos de nominación. Para programar una cita, el candidato puede llamar al 951-486-7212 al menos 24 horas antes de la fecha de presentación deseada. Las citas están disponibles de lunes a viernes y se programarán por periodos de media hora. Por lo tanto, el candidato debe tener todo el material completado y listo para su presentación a la hora programada.

PONERSE EN CONTACTO CON EL REGISTRO DE VOTANTES

La Oficina del Registro de Votantes está abierta de 8:00 a.m. a 5 p.m., de lunes a viernes, excepto los días festivos. Para obtener información o explicaciones detalladas, llame al número correspondiente que aparece a continuación.

NÚMEROS DE TELÉFONO ÚTILES

Información General	(951) 486-7200 o 1-800-773-VOTE (8683)
FAX	(951) 486-7272
Sitio Web	www.voteinfo.net

PREGUNTAS SOBRE:

Votación de Voto por Correo	(951) 486-7200
Divulgación de Campaña	(951) 486-7224
Presentación de Candidatos	(951) 486-7212, (951) 486-7224
Datos del Votante	(951) 486-7344, (951) 486-7271
Distritos electorales / Mapas	(951) 486-7338
Registro de Votante	(951) 486-7200 o 1-800-773-VOTE (8683)
Centros de Votación / Funcionarios Electorales	(951) 486-7341 o 1-877-663-9906 Llamada Gratuita
Servicio de Retransmisión de California	(Marque 711)

CARGOS PARA LOS QUE SE NOMINARÁN O ELEGIRÁN CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL CONDADO DE RIVERSIDE EL 5 DE MARZO DE 2024

DEL CONGRESO

Senador de los Estados Unidos (Nominado por los Votantes; plazo de 6 años)

TITULAR	PARTIDO
Laphonza Butler – *A.I	(D)

* Titular Designado

Representante de los Estados Unidos (Nominado por los Votantes; plazo de 2 años)

NÚMERO DE DISTRITO	TITULAR
25º Distrito del Congreso (Parte de Imperial y San Bernardino)	Raul Ruiz
35º Distrito del Congreso (Parte de San Bernardino)	Norma J. Torres
39º Distrito del Congreso	Mark Takano
40º Distrito del Congreso (Parte de Orange y San Bernardino)	Young Kim
41º Distrito del Congreso	Ken Calvert
48º Distrito del Congreso (Parte de San Diego)	Darrel Issa

LEGISLATIVO ESTATAL

Senador Estatal (Nominado por los Votantes; plazo de 4 años)

NÚMERO DE DISTRITO	TITULAR
19º Distrito Senatorial (Parte de San Bernardino)	
31º Distrito Senatorial (Parte de San Bernardino)	

Miembro de la Asamblea Estatal (Nominado por los Votantes; plazo de 2 años)

NÚMERO DE DISTRITO	TITULAR
36º Distrito de la Asamblea (Parte de Imperial y San Bernardino)	Eduardo Garcia
47º Distrito de la Asamblea (Parte de San Bernardino)	Greg Wallis
58º Distrito de la Asamblea (Parte de San Bernardino)	Sabrina Cervantes
60º Distrito de la Asamblea	Corey A. Jackson
63º Distrito de la Asamblea	Bill Essayli
71º Distrito de la Asamblea (Parte del Condado de Orange)	Kate Sanchez

CARGOS PARA LOS QUE SE NOMINARÁN O ELEGIRÁN CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL CONDADO DE RIVERSIDE EL 5 DE MARZO DE 2024
(Continuación)

COMITÉS CENTRALES DEL CONDADO
(Partidista; plazo de 4 años)

Comité Central del Partido Demócrata del Condado

NÚMERO DE DISTRITO	NÚMERO DE MIEMBROS A ELEGIR
36º Distrito de la Asamblea	6
47º Distrito de la Asamblea	6
58º Distrito de la Asamblea	6
60º Distrito de la Asamblea	6
63º Distrito de la Asamblea	6
71º Distrito de la Asamblea	6

Comité Central del Partido Republicano del Condado

NÚMERO DE DISTRITO	NÚMERO DE MIEMBROS A ELEGIR
36º Distrito de la Asamblea	6
47º Distrito de la Asamblea	6
58º Distrito de la Asamblea	6
60º Distrito de la Asamblea	6
63º Distrito de la Asamblea	6
71º Distrito de la Asamblea	6

Comité Central del Partido Americano Independiente del Condado

NÚMERO DE DISTRITO	NÚMERO DE MIEMBROS A ELEGIR
36º Distrito de la Asamblea	El AIP celebrará reuniones para seleccionar a los miembros del Comité Central.
47º Distrito de la Asamblea	
58º Distrito de la Asamblea	
60º Distrito de la Asamblea	
63º Distrito de la Asamblea	
71º Distrito de la Asamblea	

Concejo del Partido Verde del Condado

NÚMERO DE DISTRITO	NÚMERO DE MIEMBROS A ELEGIR
Elegidos en Todo el Condado	7

CARGOS PARA LOS QUE SE NOMINARÁN O ELEGIRÁN CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL CONDADO DE RIVERSIDE EL 5 DE MARZO DE 2024

(Continuación)

**COMITÉS CENTRALES DEL CONDADO
(Partidista; plazo de 4 años)**

Comité Central del Partido Libertario del Condado

NÚMERO DE DISTRITO	NÚMERO DE MIEMBROS A ELEGIR
1^{er} Distrito de Supervisión	El LIB celebrará reuniones para seleccionar a los miembros del Comité Central.
2^o Distrito de Supervisión	
3^{er} Distrito de Supervisión	
4^o Distrito de Supervisión	
5^o Distrito de Supervisión	

Comité Central del Partido de Paz y Libertad del Condado

NÚMERO DE DISTRITO	NÚMERO DE MIEMBROS A ELEGIR
1 ^{er} Distrito de Supervisión	6
2 ^o Distrito de Supervisión	5
3 ^{er} Distrito de Supervisión	5
4 ^o Distrito de Supervisión	5
5 ^o Distrito de Supervisión	7

CARGOS PARA LOS QUE SE NOMINARÁN O ELEGIRÁN CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL CONDADO DE RIVERSIDE EL 5 de marzo de 2024
(Continuación)

JUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR
(No partidista; plazo de 6 años)

NÚMERO DE CARGO	TITULAR
CARGO NÚMERO 1	Jason Armand
CARGO NÚMERO 2	Manuel Bustamante, Jr.
CARGO NÚMERO 3	Magdalena Cohen
CARGO NÚMERO 4	John M. Davis
CARGO NÚMERO 5	F. Paul Dickerson
CARGO NÚMERO 6	Laura Garcia
CARGO NÚMERO 7	Tim Hollenhorst
CARGO NÚMERO 8	Jacqueline C. Jackson
CARGO NÚMERO 9	Kira L. Klatchko
CARGO NÚMERO 10	Walter H. Kubelun
CARGO NÚMERO 11	Godofredo Magno
CARGO NÚMERO 12	Francisco Navarro
CARGO NÚMERO 13	Valerie A. Navarro
CARGO NÚMERO 14	Mona Nemat
CARGO NÚMERO 15	Daniel A. Ottolia
CARGO NÚMERO 16	Gary Polk
CARGO NÚMERO 17	Joshlyn Pulliam
CARGO NÚMERO 18	Bernard Schwartz
CARGO NÚMERO 19	Jerry Yang

Del Cargo Judicial N.º 1 al Cargo Judicial N.º 19 se nominarán o elegirán en las Elecciones Primarias Presidenciales del 5 de marzo de 2024. El personal del Registro de Votantes asignó los números de los cargos judiciales en orden alfabético empezando por el apellido del titular. Estos números se asignan únicamente con el propósito de identificarlos durante el proceso de las elecciones y no son números oficiales de los cargos o distritos.

ESCUELA
(No partidista; plazo de 4 años)

CARGO	TITULAR
Junta de Educación del Condado de Riverside, Fideicomisario del Área 3	Jamie Azpeitia-Sachs – Titular Nombrado
Junta de Educación del Condado de Riverside, Fideicomisario del Área 4	Bruce N. Dennis
Junta de Educación del Condado de Riverside, Fideicomisario del Área 5 (Parte de San Bernardino)	Ray “Coach” Curtis
Junta de Educación del Condado de Riverside, Fideicomisario del Área 7	Barbara Hale

CONDADO
(No partidista; plazo de 4 años)

CARGO	TITULAR
Supervisor del Condado, 1 ^{er} Distrito de Supervisión	Kevin Jeffries
Supervisor del Condado, 3 ^{er} Distrito de Supervisión	Chuck Washington

OTRAS ELECCIONES COMBINADAS CON LAS ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones especiales en ciudades, distritos, y otras subdivisiones políticas pueden combinarse con las Elecciones Primarias.

REQUISITOS PARA EL CARGO

Requisitos:

A menos que se estipule específicamente lo contrario, ninguna persona podrá ser elegida o nombrada para un cargo electivo a menos que esté registrada como votante y esté calificada para votar para dicho cargo en el momento en que se le entreguen los documentos de nominación o en el momento de su nombramiento. (C.E. 201)

Una persona es elegible para ocupar un cargo civil electivo si, en el momento de las elecciones, la persona tiene 18 años de edad y es ciudadano del estado. (C. del Gov. 1020)

Ninguna persona se considerará para candidato ni será elegible para ocupar ningún cargo electivo estatal o local, si la persona fue declarada culpable por un delito grave que implique aceptar o dar, u ofrecerse a dar, cualquier soborno, malversación de fondos públicos, extorsión o robo de fondos públicos, perjurio, o conspiración para cometer cualquiera de esos delitos. (C.E. párrafo 20)

Miembro, Comité Central del Condado

Una persona no puede ser elegida para formar parte de un comité si en su declaración jurada del registro no indica una preferencia de partido político por este partido en el momento de la elección de la persona. (C.E. 7209, 7407, 7654, 7852)

No se presentará ninguna declaración de candidatura para un cargo partidista o para ser miembro de un comité central del condado, por parte de un candidato a menos que:

1. En el momento de la presentación de la declaración y de forma continua durante no menos de tres meses inmediatamente anteriores a ese momento, o durante todo el tiempo que el candidato haya sido elegible para registrarse para votar en el estado, se demuestre mediante la declaración jurada de registro del candidato que el candidato expresó su preferencia por el partido político de dicho comité, y
2. El candidato no se haya registrado con una preferencia por un partido político calificado distinto de ese partido político en un plazo de 12 meses. (C.E. 8001)

Partido Demócrata, Republicano, y Americano Independiente: Cada candidato a Miembro del Comité Central del Condado debe registrarse de manera continua durante no menos de doce (12) meses inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la Declaración de Candidatura, y no debe haberse registrado en ningún otro partido político calificado durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la Declaración de Candidatura. **Párrafo 8001(c)**

Partido de Paz y Libertad: Cada candidato a Miembro del Comité Central del Partido de Paz y Libertad debe registrarse de manera continua durante no menos de treinta (30) días inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la Declaración de Candidatura, y no debe haberse registrado en ningún otro partido político calificado durante los treinta (30) días inmediatamente anteriores a la presentación de la Declaración de Candidatura. **Párrafo 8001(c)**

Partido Verde: Cada candidato a Miembro del Concejo del Partido Verde del Condado debe registrarse de manera continua durante no menos de tres (3) meses inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la Declaración de Candidatura, y no debe haberse registrado en ningún otro partido político calificado durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la Declaración de Candidatura. **Párrafo 8001(c)**

Plazo del Cargo: Plazo de 4 Años
(Se aplica a todos los Miembros del Comité Central y del Concejo del Condado)

PROCEDIMIENTOS PARA CANDIDATOS INSUFICIENTES

(Código Electoral 7228, 7423, 7673, 7772.1)

No obstante cualquier otra disposición de la ley, si el funcionario electoral, en el 73º día anterior a las elecciones primarias presidenciales, determina que el número de candidatos nominados para ser elegidos para un comité central de cualquier jurisdicción no excede el número a elegir de esa jurisdicción, la designación del cargo y los nombres de los candidatos no se imprimirán en la boleta de este partido en esa jurisdicción. En su lugar, la junta de supervisores declarará elegidos a los candidatos que hayan sido nominados, y dichos candidatos tendrán derecho a recibir certificados de elección del mismo modo que otros candidatos elegidos para un comité central.

PERIODO DE NOMINACIÓN

El periodo de nominación para las Elecciones Primarias Presidenciales comienza el 29 de septiembre de 2023, y finaliza a las 5 p.m. del 8 de diciembre de 2023. Esto se aplica a todos los cargos del Comité Central votados en las Elecciones Primarias.

El material de nominación solo se entregará al candidato en persona o a alguien autorizado por el candidato para obtener el material de nominación en su nombre.

SOLO FORMULARIOS OFICIALES

Los únicos formularios que deben utilizarse son los Formularios Oficiales de Presentación emitidos por el Registro de Votantes, que escribirá el nombre del candidato y el cargo específico al que aspira. Los formularios no podrán modificarse después de haber sido emitidos.

DOCUMENTOS DE NOMINACIÓN REQUERIDOS

El procedimiento de nominación para las Elecciones Primarias Presidenciales requiere los siguientes documentos: (C.E. párrafos 333, 8020, 8040, 8041, 8061, 8063, 8064, 8065, 8106)

- 1. Solicitud / Recibo**
- 2. Declaración de Candidatura**
- 3. Documentos de Nominación que contengan el número de firmas válidas requeridas para el cargo.**

Cuando corresponda, se emitirán los siguientes formularios:

- 4. Hoja de Trabajo de Designación para la Boleta** (obligatoria si se presenta una designación para la boleta)
- 5. Código de Prácticas Justas de Campaña**
- 6. Formularios de Divulgación de Campaña**

DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL DE NOMINACIÓN

La Declaración de Candidatura se debe completar y devolver al Registro de Votantes que la emitió. Deberá recibirse en la oficina del Registro a más tardar el 8 de diciembre de 2023 a las 5 p.m. (C.E. párrafo 8020)

En un plazo de cinco días, el Registro de Votantes revisará los documentos de nominación y los remitirá al Secretario de Estado para su presentación o los presentará en la oficina del Registro. (C.E. párrafos 8021, 8082)

OBTENER Y PRESENTAR EL MATERIAL DE NOMINACIÓN

Se aconseja a los candidatos que obtengan los formularios de nominación lo antes posible y los devuelvan con suficiente antelación a la fecha límite del 8 de diciembre de 2023. No podrán corregirse deficiencias después de que finalice el periodo de nominación. (C.E. párrafo 8102)

EXTENSION DE NOMINACIÓN

NOTA: No hay extensión para los cargos del Comité Central votados en las Elecciones Primarias Presidenciales.

DECLARACIÓN DE CANDIDATURA / DOCUMENTOS DE NOMINACIÓN

Los documentos de nominación completados deben presentarse en la oficina del Registro de Votantes a más tardar a las 5 p.m. del viernes 8 de diciembre de 2023, último día del periodo de nominación.

La información en los documentos de nominación es de dominio público y se facilitará a los medios de comunicación y otras personas que la soliciten.

DECLARACIÓN DE CANDIDATURA

Todo candidato debe presentar una Declaración de Candidatura.

Lugar de la Firma de la Declaración de Candidatura

El candidato debe firmar la Declaración de Candidatura en la oficina del Registro de Votantes y se debe guardar en dicha oficina a menos que se presente una carta de autorización debidamente redactada al Registro de Votantes. En esta declaración firmada y fechada, el candidato puede designar a una persona para que reciba la Declaración de Candidatura del Registro de Votantes y se la entregue al candidato para que la firme fuera de la oficina del Registro de Votantes, siempre que dicha declaración indique que el candidato es consciente de que la Declaración de Candidatura debe ser debidamente firmada y entregada al Registro de Votantes antes del 8 de diciembre de 2023. (C.E. párrafo 8028)

Nombre en la Boleta

En la Declaración de Candidatura hay un espacio para que los candidatos escriban cómo desean que aparezca su nombre en la boleta. El nombre debe ser reconocible como el nombre con el que el candidato está registrado para votar, aunque no es necesario que ambos sean idénticos. Los candidatos pueden incluir un apodo además de su nombre. La ley prohíbe el uso de un TÍTULO o un GRADO en la misma línea de la boleta donde aparece el nombre del candidato. Si se produce un cambio de nombre en el plazo de un año antes de las Elecciones Primarias Presidenciales, el nuevo nombre no podrá utilizarse en la boleta a menos que el cambio se haya hecho por matrimonio o por un decreto judicial. (C.E. párrafos 13104, 13106)

Ejemplo:

Un candidato registrado para votar como James William Smith puede utilizar variaciones como:

James W. Smith, Jim Smith, o William “Bud” Smith

Designación para la Boleta (C.E. párrafo 13107)

Los candidatos no podrán utilizar más de tres palabras para designar su profesión, vocación u ocupación principal actual o la profesión, vocación u ocupación principal que hayan tenido durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de sus documentos de nominación (p. ej. Empresario/Autor Jubilado);

O:

El título del cargo para el que fueron elegidos. (p. ej. Director del Distrito de Aguas del Valle de Sunnyvale) (**NOTA:** los candidatos no tienen un límite de tres palabras aquí);

O:

La palabra “Titular” si es elegido para el mismo cargo al que se aspira o “Titular Nombrado” si es nombrado para una vacante en el mismo cargo. (**NOTA:** Los candidatos no pueden utilizar el término “Titular” o “Titular Nombrado” con ninguna otra designación).

Ejemplo: Titular/Empresario (**No aceptable**)

DECLARACIÓN DE CANDIDATURA / DOCUMENTOS DE NOMINACIÓN (Continuación)

No se requiere una designación para la boleta. Los candidatos pueden dejar esta línea en blanco. Si se deja en blanco, los candidatos no podrán añadir una designación después de la fecha límite de presentación.

Si la designación seleccionada es tan larga que entra en conflicto con los requisitos de espacio en la boleta, se utilizará un tamaño de letra lo suficientemente pequeño para la designación de cada candidato a ese cargo para cumplir estos requisitos.

Restricciones de la Designación para la Boleta

El funcionario electoral no aceptará una designación que:

1. Pueda confundir al votante. Los candidatos deberán proporcionar evidencia o documentación que respalde la designación solicitada.
2. Pueda sugerir una evaluación de un candidato, como sobresaliente, líder, experto, virtuoso, o eminente. Algunos ejemplos de designaciones para las boletas que usualmente se considera que sugieren una evaluación son “Mejor”, “Exaltado”, “Prominente”, “Activista”, “Reformista”, “Pro” y “Anti” o cualquier otra cosa que transmita una filosofía o palabras que connoten un estatus. Las declaraciones de estatus inaceptables incluyen “Contribuyente”, “Ciudadano”, “Patriota”, “Inquilino”, o “Designado Presidencial”. “Ama de casa” y “Amo de casa” también son designaciones inaceptables.
3. Abrevie la palabra “jubilado” o la escriba después de cualquier palabra o palabras a las que modifique. Algunos ejemplos de designaciones **no permitidas** son “Profesor jub.” o “Profesor Jubilado”.
4. Utilice una palabra o prefijo, como “anterior” o “ex”, que signifique un estado anterior. La única EXCEPCIÓN es el uso de la palabra “jubilado”.
Ejemplo de una designación **aceptable** – “Empresario Jubilado”
Dado que el Código Electoral prohíbe específicamente el uso de una profesión, vocación u ocupación anterior, a menos que el candidato esté jubilado de la misma, puede solicitarse a los candidatos que proporcionen evidencia substancial o documentación que respalden la designación solicitada.
5. Utilice el nombre de cualquier partido político, haya o no calificado para la boleta.
6. Utilice una palabra o palabras que hagan referencia a un grupo racial, religioso o étnico.
7. Haga referencia a cualquier actividad prohibida por la ley.

Cambio de Designación para la Boleta

No se puede cambiar ninguna designación para la boleta entregada por un candidato después de la fecha final para la presentación de los documentos de nominación, excepto si lo solicita específicamente el Registro de Votantes o el Secretario de Estado porque la designación solicitada no sea aceptable según el C.E. párrafo 13107. (Los candidatos votados tanto en las Elecciones Primarias como en las Elecciones Generales pueden cambiar su designación antes de las Elecciones Generales).

HOJA DE TRABAJO DE DESIGNACIÓN PARA LA BOLETA

Cada candidato que presente una designación para la boleta deberá presentar una hoja de trabajo de designación para la boleta que respalde el uso de esa designación para la boleta. La hoja de trabajo de designación para la boleta deberá presentarse al mismo tiempo que el candidato presente su declaración de candidatura. En caso de que un candidato no presente una hoja de trabajo de designación para la boleta, no aparecerá ninguna designación bajo el nombre del candidato en la boleta.

DECLARACIÓN DE CANDIDATURA / DOCUMENTOS DE NOMINACIÓN (Continuación)

Firma y Devolución de la Declaración de Candidatura

Después de haber completado toda la información de la Declaración de Candidatura, el candidato debe firmar la Declaración en presencia de un funcionario autorizado, como un representante de la oficina del Registro de Votantes (o un notario público, si la Declaración se completa fuera de la oficina del Registro de Votantes). La Declaración de Candidatura ejecutada debe estar en la oficina del Registro de Votantes a más tardar a las 5 p.m. del último día del periodo de nominación. (C.E. párrafos 8020, 8028, 8040)

Retiro de Candidatura

Un candidato cuya Declaración de Candidatura haya sido presentada para las Elecciones Primarias Presidenciales no podrá retirarse como candidato. (C.E. párrafo 8800)

DOCUMENTOS DE NOMINACIÓN

Cada candidato debe presentar documentos de nominación que contengan el número requerido de firmas válidas. Consulte la tabla que aparece después de esta sección para conocer los requisitos de firma del documento de nominación.

Número de Firmas Requeridas

El candidato deberá presentar un número de firmas superior al mínimo para que, en caso de que algunas firmas resulten inválidas, queden suficientes firmas válidas para cumplir el requisito. Sin embargo, si se presenta un número superior al máximo, el funcionario electoral le solicitará al candidato que indique qué firmas deben eliminarse. (C.E. párrafos 8062, 8067)

CARGOS NOMINADOS POR LOS PARTIDOS / PARTIDISTAS	NÚMERO MÍNIMO REQUERIDO	NÚMERO QUE PUEDE PRESENTARSE
Comité Central del Partido Demócrata del Condado	20	40
Comité Central del Partido Republicano del Condado	20	40
Comité Central del Partido Americano Independiente del Condado	20	40
Concejo del Partido Verde del Condado	20*	
Comité Central del Partido Libertario del Condado	20	40
Comité Central del Partido de Paz y Libertad*		
1 ^{er} Distrito de Supervisión	20	30
2 ^o Distrito de Supervisión	20	30
3 ^{er} Distrito de Supervisión	20	30
4 ^o Distrito de Supervisión	20	30
5 ^o Distrito de Supervisión	20	30

NOTA:

(*) El requisito para los comités centrales del Partido de Paz y Libertad y el Partido Verde será el menor de los siguientes: (a) No menos de 20 ni más de 30. (b) No menos del 2 por ciento del número de votantes registrados como afiliados al Partido en el distrito electoral del comité central. (C.E. párrafo 7776)

DECLARACIÓN DE CANDIDATURA / DOCUMENTOS DE NOMINACIÓN (Continuación)

Personas Encargadas de la Distribución de los Documentos de Nominación

Todo Documento de Nominación debe tener una persona encargada de la distribución que atestigüe todas las firmas del documento y luego firme la Declaración Jurada de la Persona Encargada de la Distribución. Se firma “bajo pena de perjurio”; no es necesario jurarlo ante ningún funcionario. (C.E. párrafo 8041; Código de Procedimiento Civil párrafo 2015.5)

Un candidato en un distrito de varios condados puede obtener firmas en más de un condado, pero debe presentarlas solo en el condado en el que se distribuyeron. Se pueden emitir los Documentos de Nominación para múltiples condados a petición del candidato que desee divulgación en más de un condado. (C.E. párrafos 8063, 8065)

REQUISITOS DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA DISTRIBUCIÓN

A partir del 1 de enero de 2014, el único requisito para las personas encargadas de la distribución es tener 18 años de edad o más. (C.E. párrafo 104)

Firmantes de los Documentos de Nominación

Los firmantes deben estar registrados como votantes en la jurisdicción en la que se va a emitir el voto por el candidato (y, para un cargo partidista, ser miembro del mismo partido político). Cada firmante solo podrá firmar por el número de candidatos que haya que cubrir para ese cargo. La persona encargada de la distribución, y el (la) propio(a) candidato(a) pueden firmar el Documento de Nominación. (C.E. párrafos 8068, 8069)

El firmante debe, en la medida de lo posible, firmar con su nombre tal y como está registrado actualmente. (Se aceptan pequeñas variaciones). Prefijos como “Sra.” no son necesarios.

El firmante también debe escribir su nombre en letra de molde y su dirección de residencia. No se puede utilizar el Apartado Postal ni ninguna otra dirección postal. No se aceptan signos de ídem. (C.E. párrafos 100, 8041)

Devolución y Análisis de los Documentos de Nominación

Los Documentos de Nominación deben recibirse en la oficina del Registro de Votantes a más tardar a las 5 p.m. del último día del periodo de nominación. Las firmas se revisarán para determinar cuántas firmas válidas contienen los documentos. Una firma no es válida si:

- el firmante no está registrado;
- se omite la dirección de residencia o es diferente de la que aparece en la declaración jurada de registro original;
- el firmante no reside en el distrito correspondiente (o, para un cargo nominado por un partido, no está registrado en el partido político correspondiente);
- la escritura de la firma no coincide con la de la declaración jurada de registro original; o
- el (la) firmante ya firmó todos los Documentos de Nominación que tiene derecho a firmar.

Si los Documentos de Nominación no contienen suficientes firmas válidas para cumplir el requisito mínimo, se le notificará al candidato. Si hay tiempo suficiente antes del cierre del periodo de nominación, se podrán distribuir y presentar nuevos Documentos de Nominación. (C.E. párrafo 8102)

CÓDIGO DE PRÁCTICAS JUSTAS DE CAMPAÑA

El Código de Prácticas Justas de Campaña es un formulario que establece “los principios básicos de decencia, honestidad y equidad que todo candidato a un cargo público en el Estado de California tiene la obligación moral de acatar y respetar” (C.E. párrafo 20400 y subsiguientes) se entregará junto con

los documentos de nominación a todos los candidatos, excepto a aquellos para cargos federales. Adherirse al Código es voluntario. Un candidato que decida adherirse puede devolver el formulario al Registro de Votantes junto con los demás documentos de nominación, o presentarlo en cualquier otro momento antes del Día de las Elecciones. Cada Código al que se adhiera un candidato es un registro público abierto a la inspección pública hasta 30 días después del Día de las Elecciones.

DIVULGACIÓN DE CAMPAÑA

La información de divulgación de campaña que se facilita aquí se aplica a los candidatos (y a los comités que apoyan a dichos candidatos) para todos los cargos votados en las Elecciones Primarias Presidenciales de 2024 con la excepción de los cargos federales. (C.G. párrafo 81000 y subsiguientes)

Todos los candidatos deben presentar declaraciones de campaña. Esto incluye a los candidatos que no gastan dinero en sus campañas y a los candidatos que financian sus campañas únicamente con sus propios fondos personales.

INFORMACIÓN DE DIVULGACIÓN DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS Y COMITÉS ESTATALES/LOCALES

La ley estatal de divulgación (la Ley de Reforma Política de 1974) es administrada por la Comisión de Prácticas Políticas Justas (FPPC), que proporciona al Registro de Votantes un Manual de Información para que lo entregue a candidatos y comités. Los candidatos o los tesoreros de los comités deben obtener el Manual lo antes posible y asegurarse de que todas las personas involucradas en el aspecto financiero de la campaña estén completamente conscientes de sus responsabilidades según la ley. (C.G. párrafos 81010, 83113)

Los candidatos o sus tesoreros son responsables de leer el Manual de Divulgación de Campaña y de cumplir las normas y los reglamentos vigentes.

Un consultor técnico de la Comisión de Prácticas Políticas Justas debe responder cualquier pregunta técnica con respecto a la Divulgación de Campaña. Solo hay que llamar al (866) ASK-FPPC.

La FPPC también tiene un sitio web disponible en: www.fppc.ca.gov. La mayoría de los formularios están disponibles en este sitio web.

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA EN EL CONDADO DE RIVERSIDE

Los Candidatos y los Comités pueden presentar de forma electrónica muchos documentos de divulgación de la campaña. Para acceder al sistema, abra la página web en www.voteinfo.net. Vaya a la pestaña de Enlaces Útiles y haga clic en el enlace de Divulgación de Campaña Electrónica. Después, haga clic en el Portal de Acceso de los Declarantes y esto le llevará a la pantalla de inicio de sesión. Necesitará un nombre de usuario y una contraseña para acceder al sistema. Si tiene alguna pregunta, consulte la guía del usuario que está disponible en el menú de la izquierda después de iniciar sesión correctamente, o llame a nuestra oficina al (951) 486-7200.



Requisitos de Presentación Electrónica: Los candidatos y comités del condado están obligados a presentar de manera electrónica sus declaraciones de divulgación de campaña. Consulte la Ordenanza del Condado No. 913.3 para conocer los requisitos específicos. Un candidato o comité que presente voluntariamente una declaración electrónica sin estar obligado no tiene que presentar copias en papel de dicha declaración.

ALGUNOS PUNTOS IMPORTANTES DE LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑA

- **Las Presentaciones de la Divulgación de Campaña Son Registros Públicos.** Cualquier persona puede inspeccionarlas, y se pueden comprar copias a 10 centavos por página. (C.G. párrafo 81008)
- En caso de que la declaración se presente después de la fecha límite establecida, la ley impone una multa de \$10 por día de retraso, hasta un máximo de \$100. Sin embargo, si el total acumulado de contribuciones o gastos es superior a \$100, y su informe tiene más de 10 días de retraso, la multa puede superar los \$100, pero no el total de contribuciones o gastos.

DIVULGACIÓN DE CAMPAÑA (Continuación)

INFRACCIONES DE LA LEY

El incumplimiento de las leyes de divulgación de campaña puede dar lugar a un proceso penal por parte del fiscal general del estado o el fiscal de distrito del condado, o a acciones civiles por parte de la FPPC, el fiscal de distrito, o un ciudadano particular. (C.G. párrafo 91000 y subsiguientes)

USO DE LOS FONDOS PERSONALES DEL CANDIDATO

El dinero utilizado de los fondos personales de un candidato se considera una contribución a la campaña y debe declararse. Consulte el Manual de Información para obtener instrucciones detalladas sobre cómo declarar el uso de fondos personales. (C.G. párrafo 82015)

MEZCLA DE CONTRIBUCIONES DE CAMPAÑA

Las contribuciones de otras personas no pueden mezclarse con los fondos personales del individuo; en su lugar, deben depositarse en una cuenta de campaña. La ley prohíbe el uso personal de los fondos de campaña, excepto en el caso de gastos incurridos en el desempeño de una actividad, que haya estado directamente relacionada con un fin político, legislativo, o gubernamental. (C.G. párrafo 84307) (Consulte el Manual de Divulgación de Campaña para conocer los gastos de los Fondos Excedentes).

TRANSACCIONES ANÓNIMAS O EN EFECTIVO

Están prohibidas las contribuciones anónimas o en efectivo de \$100 o más, así como los gastos en efectivo de \$100 o más. (C.G. párrafos 84300, 84303)

MANTENIMIENTO DE REGISTROS Y AUDITORÍAS

Deben llevarse registros minuciosos y completos de todas las transacciones de la campaña con el fin de cumplir los informes detallados que requiere el formulario de declaración de campaña. Todos los tesoreros de los comités, y los candidatos que se encarguen de las finanzas de su propia campaña, deben tener en cuenta los lineamientos sobre el mantenimiento de registros del Manual de Información. También deben tener en cuenta que existen disposiciones de ley para las auditorías de las declaraciones de campaña por parte de la FPPC, incluso en el caso de campañas para cargos locales. (C.G. párrafo 90001)

LIMITACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE CAMPAÑA

- El órgano de gobierno de un distrito puede recurrir a una resolución para limitar las contribuciones de campaña para los cargos de distrito. (C.E. párrafo 10544)
- Los candidatos estatales deben consultar el Manual de la FPPC para obtener información sobre los límites de contribuciones y los gastos.
- **Las personas que tengan preguntas sobre la divulgación de campaña deben llamar a un consultor en la oficina de la FPPC o consultar el Manual de Información de la FPPC o pueden ponerse en contacto con la oficina del Registro de Votantes al (951) 486-7200.**

CALENDARIOS DE PRESENTACIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑA

Calendario de Presentación para los Candidatos y sus Comités Controlados Para el Cargo Local que se Votará el 5 de marzo de 2024 Candidatos y Comités Controlados para el Cargo Local

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	PERIODO	FORMULARIO	NOTAS
31 de enero de 2024** <i>Semestral</i>	* - 12/31/23	460	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los comités deben presentar esta declaración. • Puede presentarse el 25 de enero de 2024.
En un plazo de 24 Horas <i>Informes del Ciclo de Elecciones</i>	12/6/23 – 3/5/24	497	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar si se recibe una contribución de \$1,000 o más en total de una sola fuente. • Presentar si se hace una contribución de \$1,000 o más en total a o en conexión con <i>otro</i> candidato o medida que se vote en la boleta del 5 de marzo de 2024. • El beneficiario de una contribución no monetaria de \$1,000 o más en total debe presentar el Formulario 497 en un plazo de 48 horas a partir del momento en que recibe la contribución. • Se debe hacer por entrega personal, correo electrónico, servicio de entrega al día siguiente o fax. El comité también puede hacer la presentación en línea, si está disponible.
25 de enero de 2024 <i>1^{era} Preelección</i>	1/1/24 – 1/20/24	460 o 470	<ul style="list-style-type: none"> • Cada candidato que aparece en la boleta debe presentar el Formulario 460 o el Formulario 470 (consultar más abajo).
22 de febrero de 2024 <i>2^a Preelección</i>	1/21/24 – 2/17/24	460	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los comités deben presentar esta declaración. • Se debe hacer por entrega personal o servicio de entrega al día siguiente. El comité también puede hacer la presentación en línea, si está disponible.
31 de julio de 2024 <i>Semestral</i>	2/18/24 – 6/30/24	460	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los comités deben presentar el formulario 460 a menos que el comité haya presentado los Formularios de terminación 410 y 460 antes del 30 de junio de 2024.

Notas Adicionales:

- ***Periodo Cubierto:** El periodo cubierto por cualquier declaración comienza el día después de la fecha de cierre de la última declaración presentada, o el 1 de enero, si no se ha presentado ninguna declaración previa.
- ****Fecha límite:** Debido a que las elecciones se llevan a cabo a principios de año, la fecha límite para la primera declaración preelectoral del año calendario 2024 es anterior a la fecha límite para la declaración semestral del año calendario 2023. Un candidato/comité puede presentar la declaración semestral de 2023 el 25 de enero de 2024.
- **Ordenanza Local:** Verifique siempre si se aplican normas locales adicionales.
- **Extensión de Fechas límite:** Las fechas límite se amplían cuando caen en sábado, domingo, o algún día festivo oficial del estado. Esta extensión no se aplica a un Informe de Contribuciones de 24 horas/10 días (Formulario 497) que deba presentarse el fin de semana anterior a las elecciones, y esta extensión nunca se aplica a un Informe de Gastos Independientes de 24 horas/10 días (Formulario 496). Dichos informes deben presentarse en un plazo de 24 horas, sin importar el día de la semana.
- **Método de Entrega:** Todas las presentaciones impresas se pueden hacer por First Class Mail, a menos que se indique lo contrario. Puede que no se requiera una copia impresa de una declaración si un organismo local requiere la presentación en línea de acuerdo con una ordenanza local.
- **Formulario 501:** Todos los candidatos deben presentar el Formulario 501 (Declaración de Intención del Candidato) antes de solicitar/recibir contribuciones.
- **Formulario 460:** Los candidatos que han recaudado/gastado \$2,000 o más presentan el Formulario 460. El Formulario 410 (Declaración de Organización) también debe presentarse una vez que se hayan recaudado/gastado \$2,000 o más.

CALENDARIOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑA (Continuación)

- **Formulario 470: (2024):** Los candidatos que no recauden o gasten \$2,000 o más (o prevean recaudar o gastar \$2,000 o más) en 2024 y no tengan un comité abierto pueden presentar el Formulario 470 a más tardar el 25 de enero de 2024. Si el candidato recauda o gasta \$2,000 o más, más adelante durante el año calendario, se deberá presentar un Suplemento del Formulario 470 y un Formulario 410.
- **Gastos Independientes:** Los comités que realizan gastos independientes por un total de \$1,000 o más para apoyar u oponerse a otros candidatos o a medidas en la boleta también deben presentar:
 - **496:** Este formulario debe presentarse en un plazo de 24 horas si se realiza en el periodo para reportar de 90 días y 24 horas de las elecciones del candidato o la medida. Consulte el calendario de presentación aplicable. El formulario 496 se presenta ante el funcionario de presentación de la jurisdicción del candidato o medida afectados.
 - **462:** Este formulario debe enviarse por correo electrónico a la FPPC en un plazo de 10 días.
- **Después de las Elecciones:** Los requisitos de presentación de informes dependerán de si el candidato tiene éxito y de si está abierto un comité de campaña. Consulte el Manual de Divulgación de Campaña 2 para obtener Información Adicional.
- **Documentos Públicos:** Todas las declaraciones y documentos públicos de informes.
- **Recursos:** Los manuales de campaña y otros materiales didácticos están disponibles aquí. O visite www.fppc.ca.gov > Conocer las Reglas de Campaña.

Calendario de Presentación de Campañas en California
Asesoramiento por Correo electrónico de la FPPC advice@fppc.ca.gov Línea Gratuita de Asesoramiento 1-866-ASK-FPPC
Sitio web: www.fppc.ca.gov

**ORDENANZA NO. 913
(ENMENDADA MEDIANTE 913.3)
UNA ORDENANZA DEL CONDADO DE RIVERSIDE SOLICITANDO
LA DIVULGACIÓN ELECTRÓNICA DEL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA**

La Junta de Supervisores del Condado de Riverside ordena lo siguiente:

Sección 1. FALLO.

1. La Junta de Supervisores considera que el acceso público a la campaña y a la información sobre grupos de presión es vital y un componente integral de un electorado totalmente informado. La transparencia en el financiamiento de campañas es fundamental para mantener la confianza pública y el apoyo del proceso político.

2. Dado que la promulgación de la Ley de Reforma Política los candidatos y comités han cumplido con los requisitos de presentación al presentar copias en papel de declaraciones e informes de campaña. El Registro de Votantes ha invertido una cantidad significativa de tiempo del personal para que dichas presentaciones en papel estén disponibles al público.

3. En julio de 2012, la Legislatura de California aprobó el Proyecto de Ley 2452 que autoriza a las jurisdicciones locales a exigir la presentación de declaraciones e informes de campaña únicamente en un formato electrónico. El Gobernador aprobó la ley el 13 de julio de 2012 y entró en vigor el 1 de enero de 2013.

4. La Junta de Supervisores considera que al eliminar el procedimiento manual de presentaciones, los requisitos de presentación electrónica conservarán recursos y garantizarán que el público tenga acceso a la información divulgada en declaraciones e informes de campaña de manera más oportuna. El sistema de presentación electrónica funcionará de manera segura y eficaz y no supondrá una carga excesiva para los declarantes.

Sección 2. PROPÓSITO. El propósito de esta Ordenanza es exigir la presentación electrónica en línea de declaraciones de campaña y exigir informes en línea de las contribuciones y los gastos independientes con respecto a las elecciones de Candidatos para los cargos del Condado y a la calificación o la aprobación de las medidas locales de la boleta electoral en el Condado de Riverside como actualmente se requiere de acuerdo con la Ley de Reforma Política, (comenzando con la Sección 84200 y subsiguientes del Código Gubernamental de California) con el fin de facilitar la revisión y maximizar la disponibilidad de esta información para el público.

Sección 3. AUTORIDAD. Se adopta esta Ordenanza en virtud de la Sección 81013 del Código Gubernamental de California que autoriza a agencias locales a imponer requisitos adicionales sobre cualquier persona siempre y cuando los requisitos no impidan que la persona cumpla con la Ley de Reforma Política.

Sección 4. RELACIÓN CON LA LEY DE REFORMA POLÍTICA DE 1974. Esta Ordenanza está prevista para complementar la Ley de Reforma Política en su versión

enmendada. A menos que una palabra o término específicamente se defina en esta Ordenanza o se indique lo contrario o se desprenda de manera clara a partir del contexto, las palabras y términos tendrán el mismo significado que cuando se usaron en el Título 9 del Código Gubernamental de California, en el que la Ley de Reforma Política está codificada, y complementada por las Regulaciones de la Comisión de Prácticas Políticas Justas como se establece en el Título 2, División 6 del Código de Regulaciones de California ("Regulaciones"), así como en cualquier enmienda a la Ley o a las Regulaciones. Si alguna de las disposiciones de esta Ordenanza se considera inválida, los términos de la Ley y sus Regulaciones controlan y supeditan los términos de esta Ordenanza en la medida necesaria para hacer que esta Ordenanza cumpla plenamente con la misma.

Sección 5. DEFINICIONES. Las siguientes definiciones usadas en esta ordenanza tendrán los significados establecidos a continuación.

- a. Candidato se definirá como se establece en la Ley de Reforma Política siempre que el término se limite a los Candidatos para cargos del Condado.
- b. Comité. Cualquier Persona o combinación de Personas que, directa o indirectamente, haga alguna de las siguientes acciones:
 - (1) Reciba Contribuciones que asciendan a mil dólares (\$1,000) o más en cualquier año calendario; o
 - (2) Realice Gastos Independientes que asciendan a mil dólares (\$1,000) o más en cualquier año calendario; oUna Persona o combinación de Personas que se convierta en Comité conservará su condición de Comité hasta el momento en que ese estatus llegue a su fin de acuerdo con la Sección 84214 del Código del Gobierno de California. Un Comité incluye, pero no se limita a "Comité Controlado", "Comité Independiente" y "Comité de Propósito General del Condado".
- c. Contribución significará lo mismo a lo definido en la Sección 82015 del Código de Gobierno.
- d. Comité Controlado significa un Comité que es controlado directa o indirectamente por un Candidato que actúa de manera conjunta con un Candidato o Comité Controlado en relación con la realización de gastos. Un Candidato controla un Comité si él o ella, su agente o cualquier otro Comité que dicho Candidato controle tiene una influencia significativa sobre las acciones o decisiones del Comité.
- e. Comité de Propósito General del Condado significará un comité para apoyar u oponerse a candidatos o medidas votados solo en un condado, o en más de una jurisdicción dentro de un condado.
- f. Elección y/o Elección de Condado significa cualquier elección primaria, general, especial o de destitución realizada en el Condado de Riverside. Las elecciones primarias y generales o especiales son elecciones separadas a propósito de esta Ordenanza.
- g. Ciclo Electoral significa el periodo de tiempo que comienza noventa (90) días antes de una elección y termina en la fecha de

- la elección.
- h. Comité Independiente significa todos los Comités que no sean los Comités Controlados.
 - i. Gastos Independientes significa un Gasto hecho por cualquier Persona incluido un pago de dinero público por parte de agencias gubernamentales estatales o locales, en relación con una comunicación que de manera expresa aboga por la elección o derrota de un Candidato claramente identificado o la calificación, aprobación o anulación de una medida claramente identificada, o tomada en su totalidad y en contexto, con consentimiento inequívoco de un resultado particular en una Elección, pero que no se haga al Candidato o Comité afectado ni a instancias de este.
 - j. Persona significa un individuo, propiedad, empresa individual, sociedad, empresa conjunta, sindicato, fideicomiso comercial, compañía, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, asociación, comité y cualquier otra organización o grupo de personas que actúe de forma concertada. Una Persona incluirá, entre otros, un Comité o un Candidato.
 - k. Ley de Reforma Política significa la Ley de Reforma Política de 1974 (Secciones 81000 y subsiguientes, del Código Gubernamental enmendado).

Sección 6. APLICACIÓN DE LA ORDENANZA. Las disposiciones de esta Ordenanza aplicarán únicamente a Candidatos que se postulen para una elección a un cargo del Condado en el Condado de Riverside, a sus Comités Controlados o Comités formados o existentes principalmente para apoyar u oponerse a sus candidaturas, y a Comités formados o existentes principalmente para apoyar u oponerse a un Candidato o para apoyar u oponerse a la calificación, aprobación o anulación de una medida local de la boleta electoral que se vota solo en el Condado de Riverside, y a Comités de Propósito General del Condado activos únicamente en el Condado de Riverside. En el caso de que un Candidato del Condado además se postule para una elección de un cargo estatal, federal, de la ciudad, de distritos especiales u otro cargo fuera del condado, las disposiciones de esta Ordenanza no aplicarán a la campaña del Candidato del Condado para dicho otro cargo, ni a ningún Comité establecido solo con el propósito de postularse para tal cargo estatal, federal, de la ciudad, de distritos especiales, u otro cargo fuera del condado.

Sección 7. DIVULGACIÓN DE CAMPAÑA ELECTRÓNICA.

- a. Cada Candidato, Comité Controlado y Comité Independiente del Candidato que deba presentar una declaración de campaña semestral, una declaración de campaña preelectoral, o una declaración de campaña enmendada ante las Elecciones del Condado del Registro de Votantes según la Ley de Reforma Política y que reciba un total de mil dólares (\$1,000) o más en Contribuciones o genere un total de mil dólares (\$1,000) o más en Gastos Independientes, presentará una declaración ante el Registro de Votantes en un formato electrónico.

- b. Además de cualquier otro informe exigido por esta Ordenanza, todas las Personas sujetas a los requisitos de la Sección 7.a. presentarán los siguientes informes ante el Registro de Votantes en un formato electrónico:
 - (1) Un informe sobre una Contribución recibida por o hecha a un Candidato o medida local de la boleta electoral, o sobre un Gasto Independiente hecho a favor o en contra de un Candidato o una medida local de la boleta electoral, de un valor de mil dólares (\$1,000) o más durante un Ciclo Electoral. El informe se deberá presentar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al Gasto Independiente o a la recepción de la Contribución.
 - (2) Un informe sobre una Contribución recibida por o hecha a un Candidato o a una medida local de la boleta electoral o sobre un Gasto Independiente hecho a favor o en contra de un Candidato o una medida local de la boleta electoral, de un valor de mil dólares (\$1,000) o más en cualquier momento que no sea durante un Ciclo Electoral. El informe se deberá presentar en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores al Gasto Independiente o a la recepción de la Contribución.
- c. Un Candidato o Comité que haya presentado una declaración o informe electrónico no está obligado a presentar una copia en papel.
- d. Posterior a que un Candidato o Comité esté sujeto a la presentación electrónica de requisitos impuesta por esta Ordenanza, el Candidato o Comité permanecerá sujeto a la presentación electrónica de requisitos hasta que el Candidato o Comité presente una declaración de terminación conforme a la Ley de Reforma Política.
- e. Cualquier Candidato o Comité que no esté obligado a presentar una declaración o informe electrónico en virtud de esta Sección podría optar voluntariamente a presentar una declaración o informe electrónico al presentar un aviso por escrito al Registro de Votantes. Un Candidato o Comité que opte por presentar una declaración o informe electrónico no está obligado a presentar una copia en papel.

Sección 8. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Si alguna Persona infringe alguna disposición de esta Ordenanza, él o ella será responsable ante el Registro de Votantes por la cantidad de diez (\$10) dólares por día de infracción, además de cualquier otro recurso legal previsto por la ley. Esta cantidad se considerará una multa según la Sección 91013 del Código Gubernamental. Los siguientes procedimientos regirán la imposición, cumplimiento, recolección y revisión administrativa de sanciones administrativas.

- a. **Aviso de Infracción.** Si alguna Persona sujeta a esta Ordenanza falla en cumplir con alguna disposición, el Registro de Votantes o su designado podrá emitir un Aviso de Infracción.

- b. **Contenido del Aviso de Infracción.** El Aviso de Infracción contendrá la información que aparece a continuación:
- (1) Fecha, ubicación y hora aproximada en las que se observó o descubrió que se cometió la infracción.
 - (2) La sección de la Ordenanza que se infringió y una breve descripción de la infracción.
 - (3) La cantidad de la multa impuesta por la infracción.
 - (4) Instrucción para el pago de la multa, el periodo de tiempo en el que se deberá pagar, y las consecuencias de la falta de pago de la multa en este periodo.
 - (5) Instrucciones sobre la manera para apelar el Aviso de Infracción.
 - (6) La firma del Registro de Votantes o su designado.
- c. **Notificación Legal del Aviso de Infracción.** La Notificación del Aviso de Infracción entrará en vigor tras el depósito en el correo de los Estados Unidos de acuerdo con esta Ordenanza. Una copia del Aviso de Infracción se enviará por correo certificado, con acuse de recibido a la persona que infringió la Ordenanza, a la dirección que aparece para la Persona en el Formulario 410 Declaración de Organización de la Comisión de Prácticas Políticas Justas.
- d. **Multas.**
- (1) Las multas impuestas por cada infracción serán diez (\$10) dólares por día, y no deberán superar la cantidad acumulada indicada en la última declaración o informe, o cien (\$100) dólares, lo que sea mayor.
 - (2) El pago de la multa no excusará la falta de corrección de la infracción ni impedirá medidas de cumplimiento adicionales.
 - (3) Las multas impuestas se pagarán al Registro de Votantes, Condado de Riverside.
- e. **Apelación Administrativa.**
- (1) **Aviso de Apelación.** El destinatario de un Aviso de Infracción que conlleva una multa puede apelar al presentar un Aviso de Apelación escrito ante el Registro de Votantes. El Aviso de Apelación escrito tiene que presentarse en un plazo de veinte (20) días a partir de la Notificación Legal del Aviso de Infracción. No presentar el aviso de apelación escrito en este periodo constituirá una renuncia al derecho de apelación. El Aviso de Apelación contendrá la siguiente información:
 - a) Una breve declaración en la que se exponga el interés del apelante en el procedimiento;
 - b) Una breve declaración de los hechos materiales que alega el apelante respalda su argumento de que no ha ocurrido ninguna infracción, que no se debe imponer ninguna sanción administrativa o que se justifica una sanción administrativa de un monto

- diferente;
- c) Una dirección en la que el apelante acepte y pueda recibir por correo aviso de cualquier procedimiento adicional o una orden relacionada con la imposición de la sanción administrativa.
 - d) La firma del apelante.
- (2) El Registro de Votantes o su designado, revisarán la apelación y emitirán un Aviso de Decisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción del Aviso de Apelación. El Aviso de Decisión será definitivo.
 - (3) Además de algún otro recurso disponible, el Registro de Votantes puede iniciar una acción civil y obtener una sentencia en el Tribunal Superior con el fin de cobrar cualquier sanción monetaria sin pagar, cuotas, o multas civiles impuestas según la Sección 91013.5 del Código Gubernamental.

Sección 9. CUMPLIMIENTO. El Registro de Votantes o su designado, tendrán la responsabilidad principal de vigilar el cumplimiento de esta Ordenanza a su discreción, investigar supuestas infracciones de esta Ordenanza, emitir Avisos de Infracciones según sea apropiado, revisar apelaciones a los Avisos de Infracciones, y recolectar sanciones administrativas como se establecen en la misma.

Sección 10. LÍMITES DE CONTRIBUCIONES DE CAMPAÑAS PARA CARGOS ELECTIVOS DEL CONDADO. Nada de esta ordenanza altera los límites de contribución de campañas en la Ordenanza Núm. 963 que todos los candidatos a Cargos Electivos del Condado continuarán cumpliendo.

Sección 11. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición, cláusula, frase o párrafo de esta Ordenanza o la aplicación de esta a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inválida, dicha invalidez no afectará a las demás disposiciones de esta Ordenanza a las que pueda darse efecto sin la disposición o aplicación inválida, y a tal efecto, las disposiciones de esta Ordenanza se declaran divisibles.

Sección 12. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Adoptada: 913 Artículo 3.6 del 10/25/2011 (En vigor: 11/24/2011)
Enmendada: 913.1 Artículo 3.6 del 06/05/2012 (En vigor: 07/05/2012)
913.2 Artículo 3-1 del 10/22/2013 (En vigor: 01/01/2014)
913.3 Artículo 3.1 del 11/17/2020 (En vigor: 01/01/2021)

DIVULGACIÓN DE CAMPAÑA – QUÉ PRESENTAR

FORMULARIO 460: Si la actividad de campaña durante 2024 implicará \$2,000 o más, los candidatos y sus comités controlados por los candidatos deben presentar conjuntamente el Formulario 460.

FORMULARIO 410: Además, cada comité (puede ser el candidato solo) deberá presentar una Declaración de Organización (Formulario 410) en un plazo de 10 días después de que haya calificado (es decir, haya recibido \$2,000) como comité. Los comités que califiquen durante los 16 días previos a unas elecciones en las que estarían obligados a presentar declaraciones preelectorales de campaña deben presentar una Declaración de Organización en un plazo de 24 horas después de haber calificado. (Se considera que un [una] candidato[a] constituye un comité de una sola persona cuando él/ella recibe \$2,000).



A partir del 1 de enero de 2013, la sección 84101.5 del Código de Gobierno exige al Secretario de Estado que cobre \$50 al año a cada comité beneficiario calificado que presente una Declaración de Organización (Formulario 410), hasta que el comité finalice conforme a la sección 84214 del Código de Gobierno. Si tiene preguntas sobre esta nueva ley, póngase en contacto con la División de Reforma Política del Secretario de Estado llamando al (916) 653-6224.

FORMULARIO 470: El formulario 470 se aplica si un (una) candidato(a) espera que, durante el 2024, él/ella u otros en su nombre reciban y gasten menos de \$2,000. Una única presentación del Formulario 470 (a más tardar el 25 de enero de 2024, y de preferencia en el momento en que se presenten los documentos de nominación) cumple los requisitos de presentación de divulgación de campaña para el periodo de las Elecciones Primarias Presidenciales. Para determinar si es aplicable el Formulario 470, el candidato puede excluir los pagos por tarifas de presentación y las declaraciones del candidato, siempre que dichos pagos se hayan realizado con los fondos personales del candidato.

NOTA: Un candidato que en un principio presente el Formulario 470 y después descubra que las transacciones en realidad alcanzan los \$2,000 o más, deberá presentar un Complemento del Formulario 470 y después utilizar el calendario de presentación proporcionado anteriormente, con el Formulario 460.

FORMULARIO 497: El Formulario 497 se aplica si:

- Los comités estatales y locales realizan o reciben contribuciones que sumen en total \$1,000 o más en los 90 días anteriores a unas elecciones.
- Los comités reportan contribuciones de \$5,000 o más en relación con una medida en la boleta estatal.
- Los candidatos estatales y los comités de medidas estatales en la boleta reciben \$5,000 o más en cualquier momento que no sea un ciclo de elecciones de 90 días.
- Los candidatos y los comités del condado: Consultar la Ordenanza del Condado 913.2.

DÓNDE HACER LA PRESENTACIÓN (C.G. párrafo 84215)

Todos los candidatos y funcionarios electos y sus comités controlados, excepto lo dispuesto en las subdivisiones (d) y (e), presentarán una copia de las declaraciones de campaña exigidas por la Sección 84200 ante el funcionario electoral del condado en el que el candidato o funcionario electo tenga su domicilio, según se define en la subdivisión (b) de la Sección 349 del Código Electoral. Además, las declaraciones de campaña se presentarán en los siguientes lugares:

- a) Los funcionarios electos a nivel estatal, incluidos los miembros de la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas; los Miembros de la Legislatura; los jueces del Tribunal Supremo, los jueces de los tribunales de apelación, y los jueces de los tribunales superiores; los candidatos a dichos cargos y sus comités controlados; los comités formados o existentes principalmente para apoyar u oponerse a estos candidatos, funcionarios electos, magistrados y jueces, o medidas a nivel estatal, o la aprobación de medidas estatales en la boleta; y todos los comités estatales de propósito general y los declarantes no especificados en las subdivisiones (b) a (e), incluidos,

DÓNDE PRESENTAR (Continuación)

presentarán una declaración de campaña por medios electrónicos o en línea, según se especifica en la Sección 84605, y presentarán la declaración de campaña original en formato impreso ante el Secretario de Estado.

- b) Los funcionarios electos en jurisdicciones que no sean distritos legislativos, distritos de la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, o distritos de tribunales de apelación que contengan partes de dos o más condados, los candidatos a estos cargos, sus comités controlados, y los comités formados o existentes principalmente para apoyar u oponerse a candidatos o medidas locales que se votarán en una de estas jurisdicciones deberán presentar el original y una copia ante el funcionario electoral del condado con el mayor número de votantes registrados en la jurisdicción.
- c) Los funcionarios electos del condado, los candidatos a estos cargos, sus comités controlados, los comités formados o existentes principalmente para apoyar u oponerse a candidatos o medidas locales que se votarán en cualquier número de jurisdicciones dentro de un condado, distintos de los especificados en la subdivisión (d), y los comités de propósito general del condado deberán presentar el original y una copia ante el funcionario electoral del condado.
- d) Los funcionarios electos de la ciudad, los candidatos a cargos municipales, sus comités controlados, los comités formados o existentes principalmente para apoyar u oponerse a candidatos o medidas locales que se votarán en una ciudad, y los comités de propósito general de la ciudad deberán presentar el original y una copia ante el secretario municipal y no están obligados a presentarlos ante el funcionario electoral local del condado en el que estén domiciliados.
- e) Los miembros electos de la Junta de Administración del Sistema de Jubilación para Empleados Públicos, los miembros electos de la Junta de Jubilación para Maestros, los candidatos a estos cargos, sus comités controlados, y los comités formados o existentes principalmente para apoyar u oponerse a estos candidatos o miembros electos presentarán el original ante el Secretario de Estado, y se presentará una copia en la oficina de la junta correspondiente en Sacramento. Estos funcionarios electos, candidatos, y comités no necesitan hacer la presentación ante el funcionario electoral del condado en el que están domiciliados.
- f) No obstante cualquier otra disposición de esta sección, un comité, candidato, o funcionario electo no está obligado a presentar más que el original y una copia, o una copia, de una declaración de campaña ante cualquier funcionario electoral de un condado o secretario municipal o ante el Secretario de Estado.
- g) Si un comité está obligado a presentar las declaraciones de campaña exigidas por la Sección 84200 u 84200.5 en los lugares designados en las subdivisiones (a) a (d), respectivamente, deberá seguir presentando estas declaraciones en dichos lugares, además de en cualquier otro lugar exigido por este título, hasta el final del año calendario.

NOTA: Es responsabilidad del Candidato hacer la presentación en la(s) oficina(s) correspondiente(s)

La ley exige que se entregue a cada candidato el texto completo del Código de Gobierno párrafo 84305. A continuación también se ofrecen resúmenes de algunas de las otras secciones del código sobre las prácticas de campaña, así como información sobre los carteles políticos, en beneficio de los candidatos y los comités de campaña.

ENVÍO MASIVO (Código de Gobierno párrafo 84305)

- (a) (1) Excepto por lo establecido en la subdivisión (b), un candidato, un comité controlado por candidatos establecido para un cargo electivo a candidato controlador, o un comité de partido político no hará un envío masivo a menos que el nombre, la dirección postal, y la ciudad del candidato o comité aparezcan en el exterior de cada pieza de correo del envío masivo y en al menos uno de los folletos incluidos dentro de cada pieza de correo del envío en un tipo de letra de no menos de 6 puntos que esté en un color o impresión que contraste con el fondo para que sea fácil de leer. Puede indicarse un apartado postal en lugar de un domicilio si la dirección del candidato, del comité controlado por candidatos establecido para un cargo electivo a candidato controlador, o de un comité de partido político es una cuestión de registro público en la Secretaría de Estado.
- (2) Excepto por lo dispuesto en la subdivisión (b), un comité, que no sea un comité controlado por candidatos establecido para un cargo electivo a candidato controlador o un comité de partido político, no hará un envío masivo que no esté obligado a incluir una divulgación conforme a la Sección 84502 a menos que el nombre, el domicilio, y la ciudad del comité aparezcan en el exterior de cada pieza de correo del envío masivo y en al menos uno de los folletos incluidos dentro de cada pieza de correo del envío en un tipo de letra no inferior a 6 puntos que esté en un color o impresión que contraste con el fondo para que sea fácil de leer. Puede indicarse un apartado postal en lugar de un domicilio si la dirección del comité es un asunto de registro público en la Secretaría de Estado.
- (b) Si el remitente del envío masivo es un único candidato o comité, solo es necesario indicar el nombre, el domicilio, y la ciudad del candidato o comité en el exterior de cada pieza de correo.
- (c) (1) Un candidato, comité controlado por candidatos establecido para un cargo electivo a candidato controlador, o comité de partido político no enviará un correo electrónico masivo a menos que el nombre del candidato o comité aparezca en el correo electrónico precedido por las palabras "Pagado por" en al menos el mismo tamaño de fuente que la mayoría del texto del correo electrónico.
- (2) Un comité, que no sea un comité controlado por candidatos establecido para un cargo electivo a candidato controlador o un comité de partido político, no enviará un correo electrónico masivo que no esté obligado a incluir una divulgación de conformidad con la Sección 84502 u 84504.3 a menos que el nombre del comité aparezca en el correo electrónico precedido por las palabras "Pagado por" en al menos el mismo tamaño de fuente que la mayoría del texto del correo electrónico.
- (d) Si el remitente de un envío masivo es un comité controlado, se incluirá el nombre de la persona que controla el comité además de la información requerida por la subdivisión (a).
- (e) A efectos de esta sección, los siguientes términos significan lo siguiente:

PRÁCTICAS DE CAMPAÑA (continuación)

ENVÍO MASIVO (Código de Gobierno párrafo 84305) (continuación)

- (1) “Envío masivo de correo electrónico” significa enviar más de 200 piezas de correo electrónico sustancialmente similares en un mes calendario. El “Envío masivo de correo electrónico” no incluye una comunicación que haya sido solicitada por el destinatario, incluidos, entre otros, los agradecimientos por contribuciones o información que el destinatario haya comunicado a la organización.
- (2) “Remitente” significa el candidato, comité controlado por candidatos establecido para un cargo electivo a candidato controlador o comité del partido político que paga la mayor parte de los gastos atribuibles al diseño, la impresión y, el envío del correo que son declarables de conformidad con las Secciones 84200 a 84217, respectivamente.
- (3) “Pagar” una parte del costo de un envío masivo significa hacer, prometer hacer, o incurrir en la obligación de hacer, cualquier pago: (A) a cualquier persona por el diseño, la impresión, el franqueo, los materiales u otros costos del envío, incluidos los salarios, honorarios o comisiones, o (B) por honorario u otra contraprestación por un respaldo o, en el caso de una medida en la boleta, apoyo u oposición, en el envío.
- (f) Esta sección no se aplica a un envío masivo ni a un envío de correo electrónico masivo pagado por un gasto independiente.

No se enviarán boletines ni otros envíos masivos con cargo al erario público. Para más información, póngase en contacto con la Comisión de Prácticas Políticas Justas. (Código de Gobierno párrafo 89001) (Según se define en el Código de Gobierno párrafo 82041.5 “Envío masivo” significa más de doscientas piezas de correo sustancialmente similares, pero no incluye una carta de formulario u otro correo que se envíe en respuesta a una solicitud, carta, u otra consulta no pedida).

ORGANIZACIONES DE ENVÍOS MASIVOS (Código de Gobierno párrafos 82048.3, 82048.4, 84108)

Las organizaciones de envíos masivos deben registrarse en la Secretaría de Estado y presentar informes periódicos sobre sus actividades de envío masivo. La ley se aplica a los envíos masivos que apoyan o se oponen a cuatro o más candidatos o medidas.

Una organización de envío masivo se define como cualquier individuo o grupo que, directa o indirectamente, haga todo lo siguiente:

- Participe en la producción de uno o más envíos masivos y ejerza control sobre la selección de los candidatos y las medidas que se apoyarán o a las que se opondrán en los envíos masivos; y
- Reciba o se le prometan pagos por un total de \$500 o más en un año calendario por la producción de uno o más envíos masivos.

NOMINACIONES (C.E. párrafos 18200-18205)

Ninguna persona presentará un documento de nominación a sabiendas de que alguna parte del mismo es falsa. Ninguna persona podrá dañar ni destruir fraudulentamente, ni ocultar deliberadamente la totalidad ni parte de un documento de nominación, ni dejar de presentar deliberadamente de manera oportuna y en el lugar correspondiente cualquier documento de nominación que esté en su posesión y que tenga derecho a ser presentado. Ninguna persona podrá, directa o indirectamente, pagar, solicitar, ni recibir nada de valor con el fin de inducir a una persona a no ser candidato o a retirarse como candidato.

PRÁCTICAS DE CAMPAÑA (Continuación)

INFORMACIÓN FALSA O ENGAÑOSA PARA LOS VOTANTES

Ningún candidato podrá, en su designación profesional en la boleta, asumir una designación que pueda confundir a los votantes. (C.E. párrafo 13107)

Incurre en una falta todo candidato que simule o dé a entender que es titular de un cargo público o que ha actuado en calidad de funcionario público cuando no es así. (C.E. párrafo 18350)

Cualquier candidato que a sabiendas haga una declaración falsa de un hecho material en una declaración de candidato, con la intención de confundir a los votantes, será castigado con una multa que no supere los \$1,000. (C.E. párrafo 18351)

BOLETAS SIMULADAS

Cada boleta simulada llevará un aviso impreso (Consulte más detalles en el Código Electoral párrafo 20009) que indique que no se trata de una boleta oficial sino de una boleta marcada como no oficial preparada por (nombre y dirección de la persona u organización responsable), y no podrá aparecer ningún sello o insignia oficial en el sobre que la contiene.

INFORMACIÓN SOBRE EL CENTRO DE VOTACIÓN

Incurre en una falta toda persona que distribuya, o provoque que se distribuya, publicidad a los votantes que incluya la designación del Centro de Votación del distrito electoral de un votante que no sea el Centro de Votación del distrito electoral que aparece para ese votante en la última lista oficial de distritos electorales en algún momento no superior a 30 días previos a la distribución. (C.E. párrafo 18302)

PUBLICIDAD POLÍTICA (C.E. párrafo 20008)

Todo anuncio político pagado que aparezca en un periódico o se distribuya con este llevará en cada página en un tipo de letra de al menos la mitad de grande que el tipo de letra del anuncio o en tipo de letra romana de 10 puntos, el que sea mayor, las palabras “Publicidad Política Pagada”, y dichas palabras deberán estar separadas de cualquier otro material impreso.

CARTELES POLÍTICOS

La colocación de carteles políticos está sujeta a las regulaciones del estado, condado, o ciudad. Asegúrese de conocer las restricciones. Para los carteles dentro de una ciudad, pida información al Secretario Municipal. Para los carteles en un área no incorporada del Condado de Riverside, consulte con el Departamento de Cumplimiento del Código del Condado de Riverside; teléfono (951) 955-2078 en 4080 Lemon Street, Riverside. También hay leyes estatales que rigen los carteles de campaña, para más información póngase en contacto con el Estado de California – Departamento de Transporte en el (916) 654-6473.

Estado: Consulte al Estado de California – Departamento de Transporte en el (916) 654-6473.

Ciudad: Consulte al Secretario Municipal correspondiente para obtener información sobre las ordenanzas municipales sobre los carteles.

Condado: El siguiente es el texto de los Carteles Políticos Temporales (Ordenanza 806 del Condado de Riverside)

La Junta de Supervisores del Condado de Riverside Ordena lo Siguiente:

SECCIÓN 1. PROPÓSITO E INTENCIÓN.

La intención de esta ordenanza es regular los carteles temporales que no están regulados por el Artículo XIX de la Ordenanza No. 348 y la Ordenanza No. 679 del Condado de Riverside. El objetivo de la ordenanza es preservar y mejorar los valores estéticos, de seguridad vial, y medioambientales

PRÁCTICAS DE CAMPAÑA (Continuación)

de nuestras comunidades y de las áreas comerciales e industriales en expansión, y al mismo tiempo, proporcionar canales de comunicación al público. La intención del Condado es regular los carteles no permanentes con base en su tamaño, altura, número, ubicación, y duración y permitir más carteles no comerciales durante los periodos de elecciones para fomentar el debate público. El Condado considera que es del interés tanto de la estética como de la seguridad vial usar el menor número de carteles. La intención de esta ordenanza sobre los carteles es mejorar la seguridad vial garantizando que los carteles no distraigan, obstruyan, ni impidan la circulación vial. El Condado considera que los carteles que superan las restricciones de dimensiones, diseño, y ubicación especificadas en esta ordenanza no son razonables y afectan negativamente al bienestar y la seguridad públicos, incluida la seguridad vial.

Todos los carteles aquí descritos deberán cumplir las disposiciones aplicables de esta ordenanza. Si alguna clasificación de zonificación específica dentro de la Ordenanza 348 impone requisitos más estrictos que los establecidos en este artículo, prevalecerán las disposiciones más estrictas.

SECCIÓN 2. DEFINICIONES.

A efectos de esta ordenanza, las siguientes palabras o frases se definirán de la siguiente manera:

- A. **PERIODO DE ELECCIONES** significa el periodo de tiempo de noventa (90) días antes y diez (10) días después de cualquiera de las elecciones oficiales locales estatales, regionales, o nacionales.
- B. **ALTURA** significa el punto más alto de la estructura o cartel medido desde el nivel medio natural del suelo en la base de la estructura de soporte.
- C. **LOTE** la definición de “lote” establecida en la Ordenanza No. 348 (Sección 2144) se incorporará para esta referencia.
- D. **CARTEL NO COMERCIAL** se refiere a cualquier cartel que no tenga ninguno de los siguientes propósitos:
 - 1. Anunciar un producto o servicio con fines de lucro a efectos comerciales;
 - 2. Proponer una transacción comercial; o
 - 3. Referirse únicamente a intereses económicos.
- E. **BASE PERMANENTE** se refiere al concreto u otro material semipermanente utilizado para fijar un cartel al piso.
- F. **CARTEL INMOBILIARIO** significa un cartel temporal que anuncia una propiedad o estructura que está en venta, arrendamiento, renta, o intercambio. La publicidad contenida en un Cartel Inmobiliario se limitará a la siguiente información:
 - 1. Que la propiedad está en venta, arrendamiento, renta, o intercambio por parte del propietario o su agente
 - 2. La propiedad está en fideicomiso o hay una “jornada abierta”.
 - 3. Indicaciones para llegar a la propiedad.
 - 4. El nombre, la dirección, y el número de teléfono del propietario o agente.
- G. **CARTEL** se refiere a cualquier estructura, carcasa, dispositivo, figura, estatua, pintura, pantalla, mensaje, letrero, u otro artilugio diseñado, construido, creado, ideado, destinado, o utilizado para proporcionar datos o información con fines publicitarios.
- H. **ÁREA DE SUPERFICIE** se refiere al área de un cartel medida por la forma geométrica más pequeña, como un cuadrado, rectángulo, triángulo, círculo, o una combinación de los mismos, que abarcará el lado del cartel en el que se muestra el mensaje.

PRÁCTICAS DE CAMPAÑA (Continuación)

- I. **CARTEL TEMPORAL** se refiera a un cartel que no pretende ser permanente. Los carteles temporales no se construirán ni erigirán sobre una base permanente ni se fijarán a una estructura para carteles que tenga una base permanente. Los carteles temporales incluyen carteles no comerciales (incluidos los carteles no comerciales durante un periodo de elecciones), carteles inmobiliarios, carteles de venta de jardín o garaje, o carteles de eventos. Todos los demás carteles comerciales, no construidos o erigidos sobre una base permanente, están prohibidos por esta ordenanza. Si el cartel está construido o erigido sobre una base permanente, está regulado por el Artículo XIX (Sección 19, y subsiguientes) de la Ordenanza No. 348 del Condado de Riverside.

SECCIÓN 3. CARTELES TEMPORALES.

Los carteles temporales están permitidos en todas las clasificaciones de zonificación sujetas a las limitaciones impuestas por esta ordenanza. Ninguna persona podrá erigir, utilizar, o mantener un cartel temporal en el área no incorporada del Condado, excepto de conformidad con las siguientes disposiciones:

A. Estándares Para Todos los Carteles Temporales

1. Ningún cartel temporal se podrá iluminar de manera artificial.
2. Ningún cartel temporal se erigirá, colocará, utilizará, o mantendrá dentro del derecho de paso de la carretera, excepto los carteles no comerciales durante un periodo de elecciones.
3. Ningún cartel temporal se erigirá, colocará, utilizará, o mantendrá en la propiedad sin el consentimiento del propietario, arrendatario, persona, o entidad en posesión legal de la propiedad.
4. Ningún cartel temporal se erigirá, colocará, utilizará, o mantendrá de forma que realice cualquiera de las siguientes acciones:
 - (a) Estropear, desfigurar, o dañar cualquier edificio público, estructura, u otra propiedad.
 - (b) Poner en peligro la seguridad de personas o propiedades.
 - (c) Impedir la visión de cualquier boca de incendios, señal de tráfico, semáforo, letrero de calle, o letrero informativo público.
 - (d) Bloquear la línea de visión de los automovilistas hacia las zonas de tráfico de vehículos o peatones.

B. Estándares Para Carteles Inmobiliarios.

1. Para lotes zonificados para usos residenciales unifamiliares y bifamiliares: un cartel que no exceda los seis (6) pies cuadrados de superficie y que no supere los seis (6) pies de altura.
2. Para lotes zonificados para usos residenciales multifamiliares, comerciales, industriales, y agrícolas: un cartel en cada frente separado del lote sobre la calle, cada cartel no debe exceder treinta y dos (32) pies cuadrados de superficie y no más de seis (6) pies de altura. No se permiten más de cuatro (4) carteles por urbanización.
3. Se pueden añadir letreros adicionales al cartel inmobiliario, que no superen los dos (2) pies cuadrados de superficie total para identificar al agente específico que ofrece la propiedad en venta, para mostrar que la propiedad está “en fideicomiso” o para una “jornada abierta”.
4. El (los) cartel(es) deberán retirarse en un plazo de diez días a partir del cierre del fideicomiso de la propiedad o estructura, o parte de la misma, que se venda, arriende, o rente.

C. Estándares Para Carteles de Venta de Jardín o Garaje Y Carteles de Eventos.

Los carteles temporales que anuncian artículos en venta o eventos ubicados en la propiedad en la que se llevará a cabo la venta o el evento están permitidos en todas las clasificaciones de zonificación, sujetos a los siguientes estándares:

1. La venta de jardín o garaje o el evento cumple las ordenanzas del Condado de Riverside.
2. Ningún cartel podrá tener un área de superficie superior a cuatro (4) pies cuadrados.
3. Ningún cartel podrá exceder los cuatro (4) pies cuadrados de altura.

PRÁCTICAS DE CAMPAÑA (Continuación)

4. Ningún cartel podrá colocarse más de quince (15) días antes del evento o venta y se retirará en un plazo de cinco (5) días después del evento o venta.
5. Solo podrá colocarse un (1) cartel por lote en cualquier momento y no podrán colocarse más de tres (3) carteles de este tipo en cualquier lote por año calendario.

D. Estándares Para los Carteles No Comerciales Durante el Periodo de Elecciones.

1. Además de los carteles temporales permitidos en la Sección 3 de esta ordenanza y los carteles permitidos por la Ordenanza 348, Artículo XIX, y la Ordenanza 679, se permitirán carteles temporales no comerciales en todas las clasificaciones de zonificación durante un periodo de elecciones, sujetos a las siguientes limitaciones:
 - (a) Ningún cartel podrá tener un área de superficie superior a treinta y dos (32) pies cuadrados.
 - (b) Ningún cartel podrá exceder los seis (6) pies de altura.
 - (c) Ningún lote contendrá dichos carteles que tengan un área de superficie total superior a ochenta (80) pies cuadrados.
 - (d) Se permitirán tales carteles a lo largo del derecho de paso de la carretera, siempre y cuando no se erija, coloque, utilice, o mantenga ningún letrero en ningún árbol o arbusto de propiedad pública ni en la parte mejorada de ningún derecho de paso de calle o carretera utilizado para tráfico o estacionamiento ni en ninguna división de calles ni camellón.
 - (e) Todos los carteles deberán retirarse en un plazo de diez (10) días después de que se hayan llevado a cabo las elecciones.

SECCIÓN 4. CARTELES NO COMERCIALES PERMITIDOS.

Se permite la exhibición de un cartel o mensaje no comercial, en lugar de un mensaje comercial, en cualquier momento y lugar en el que un cartel o mensaje comercial esté permitido por esta ordenanza.

SECCIÓN 5. CUMPLIMIENTO.

- A. Los empleados, representantes o agentes del condado estarán autorizados a retirar y deshacerse de cualquier cartel temporal que infrinja esta ordenanza una vez transcurridos diez (10) días después de la colocación de un aviso escrito de infracción en el cartel, y el envío de un aviso escrito al propietario y al dueño del cartel, si está identificado en el cartel. El aviso contendrá el derecho a apelar la determinación presentando una apelación por escrito al Departamento de Construcción y Seguridad dentro del plazo de diez (10) días. La apelación se llevará a cabo mediante la revisión de la apelación por escrito por parte de un funcionario administrativo de audiencias. La presentación de una apelación por escrito al Departamento de Construcción y Seguridad dentro del plazo de diez (10) días suspenderá la remoción y eliminación del cartel después de una decisión del funcionario de audiencias que conceda la apelación o hasta diez (10) días después del envío por correo de una decisión del funcionario de audiencias que rechace la apelación.
- B. Los procedimientos, recursos, y sanciones por infracción de esta ordenanza y para la recuperación de los costos relacionados con el cumplimiento de la misma se establecen en la Ordenanza No. 725, que se incorpora a la presente por esta referencia.

SECCIÓN 6. CARTELES TEMPORALES NO REGLAMENTARIOS

- A. Todo cartel temporal en existencia legal antes de la promulgación de esta ordenanza, y que no se ajuste a esta ordenanza, se considerará un cartel temporal en falta y deberá ser retirado o modificado de conformidad con esta ordenanza de la siguiente manera:
 1. Todos los carteles temporales con un valor nominal de \$100.00 o menos deberán ser retirados o ajustarse al reglamento inmediatamente después de la fecha de vigencia de esta ordenanza.
 2. Todos los carteles temporales con un valor superior a \$100.00 deberán ser retirados o ajustarse al reglamento en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia de esta ordenanza.

PRÁCTICAS DE CAMPAÑA (Continuación)

- B.** Todos los carteles temporales que no estuvieran en existencia legal antes de la fecha de promulgación de esta ordenanza deberán ser retirados o ajustados al reglamento inmediatamente.
- C.** A efectos de esta sección, los términos mencionados anteriormente tienen los siguientes significados:
 - 1. El “valor” del cartel temporal significará el costo del cartel, menos la depreciación, y no incluirá los ingresos potenciales generados por el cartel.
 - 2. Un cartel temporal “en existencia legal antes de la promulgación de esta ordenanza” significa un cartel temporal que cumple todas las demás ordenanzas del Condado, leyes Estatales o Federales, y Códigos Uniformes en vigor en el momento de la promulgación de esta ordenanza, incluyendo cualquier requisito de permiso aplicable.

CAMPAÑA ELECTORAL EL DÍA DE LAS ELECCIONES (C.E. párrafos 18370, 18541)

Ninguna persona, el Día de las Elecciones, o en cualquier momento en que un votante pueda estar emitiendo un voto, podrá, a menos de 100 pies de un lugar de votación o de una oficina de un funcionario electoral:

- (a) Distribuir una petición de iniciativa, referéndum, revocación, nominación, o cualquier otra petición.
- (b) Solicitar un voto o hablar con un votante sobre el tema de marcar su boleta.
- (c) Colocar un cartel sobre los requisitos de los votantes o hablar con un votante sobre el tema de sus requisitos. (Excepto como parte del procedimiento formal de impugnación).
- (d) Hacer campaña electoral.
- (e) Fotografíar, grabar en video, o grabar de cualquier otro modo a un votante entrando o saliendo de un lugar de votación.

“A 100 pies de un lugar de votación o de la oficina de un funcionario electoral” significa una distancia de 100 pies de la sala o salas en las que los votantes firman la lista y emiten su voto.

Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta sección estará cometiendo una falta.

CAMPAÑA ELECTORAL DURANTE LA VOTACIÓN DE VOTO POR CORREO (C.E. párrafo 18370, 18371)

- (a) Ningún candidato o representante de un candidato, y ningún proponente, oponente, o representante de un proponente u oponente, de una iniciativa, referéndum, o medida de revocación, o de una enmienda a los estatutos, solicitará el voto de un votante de Voto por Correo, ni hará campaña electoral, mientras se encuentre en la residencia o en presencia inmediata del votante, y durante el tiempo que sepa que el votante de Voto por Correo está votando.
- (b) Toda persona que infrinja a sabiendas esta sección estará cometiendo una falta.
- (c) No se interpretará que esta sección entra en conflicto con ninguna de las disposiciones de la Ley Federal de Derecho al Voto de 1965, según esté enmendada, ni que impide la campaña electoral por correo o teléfono o en lugares públicos, excepto según lo prohibido por la Sección 18370, o por cualquier otra disposición de la ley.

Nota: También se impondrán sanciones por faltas a cualquier persona que realice las acciones prohibidas el Día de las Elecciones o en cualquier momento en que un votante pueda estar emitiendo su voto.

SERVICIOS PARA LOS CANDIDATOS

Antes de solicitar los elementos enumerados a continuación, se debe completar una Solicitud para Adquirir o Ver Información sobre el Registro de Votantes en la oficina del Registro de Votantes. Además, el solicitante debe mostrar una identificación adecuada, por ejemplo, la licencia de conducir.

NOTA: *Para atender mejor a los candidatos, las solicitudes también están disponibles en la mayoría de las Secretarías Municipales.*

LISTAS DE VOTANTES (C.E. párrafo 2183 y subsiguientes; Código Adtvo. de Cal. párrafo 19001 y subsiguientes)

Cada distrito electoral dispone de un índice (lista de votantes) en el que aparecen todos los votantes registrados por domicilio. También se indican la afiliación política y el número de teléfono. La inclusión de un número de teléfono es opcional en el formulario de registro; por lo tanto, es posible que los números de teléfono que aparecen en el índice no estén actualizados.

ADVERTENCIA: Las direcciones postales no aparecen en las listas de votantes. Los candidatos que planeen enviar publicidad electoral por correo deben consultar la información sobre **ETIQUETAS POSTALES** que aparece a continuación.

Un candidato puede adquirir listas a un costo de \$5 por los primeros mil nombres y \$1 por cada 1,000 nombres adicionales (o una parte de los mismos). Cada adquisición puede ser un juego completo para la jurisdicción electoral del candidato o un juego parcial. Las listas pueden enviarse por correo si el pago, incluido el franqueo o los cargos de UPS, se recibe por adelantado, y el solicitante completó la solicitud requerida.

Las listas pueden ser adquiridas por el candidato o por alguien con la autorización del candidato por escrito. El comprador debe firmar un acuerdo para utilizar los índices únicamente con fines electorales o gubernamentales. Se puede imponer una multa sustancial si la información de registro se utiliza con otros fines.

Para más información, llame a la oficina del Registro de Votantes al (951) 486-7344.

ETIQUETAS POSTALES

Los candidatos que planeen enviar material de campaña por correo pueden comprar etiquetas postales en el Registro de Votantes. Las etiquetas pueden comprarse para cada votante registrado en un distrito o por el jefe de familia.

MAPAS DE DISTRITOS ELECTORALES

Se pueden adquirir mapas detallados que muestran las fronteras de los distritos electorales. Los candidatos deben ponerse en contacto con nuestra Sección de Distritos Electorales para solicitar los mapas de su jurisdicción. Llame a la oficina del Registro de Votantes al (951) 486-7338 para más información.

Costo: \$35 por mapa personalizado

LISTAS DE VOTANTES DE VOTO POR CORREO

Las listas de votantes de Voto por Correo están disponibles en CD o por Correo electrónico. Las listas están disponibles a partir de los 29 días previos a las elecciones. Para más información llame a la oficina del Registro de Votantes al (951) 486-7344.

SERVICIOS PARA LOS CANDIDATOS (Continuación)

Los candidatos pueden adquirir una lista de votantes por jurisdicción, que contiene el distrito electoral habitual del votante, su nombre, residencia, dirección postal, y número de teléfono, si se proporcionó. Las listas de votantes están disponibles en los siguientes formatos:

SERVICIOS	CARGOS / TARIFAS
Archivo de Votantes Ausentes a) Solicitudes Iniciales b) Actualizaciones Periodo Completo de Emisión de Votos por Ausencia	a) \$ 100.00 el primer día del periodo de votos por ausencia b) \$ 600.00 por actualizaciones diarias para todo el periodo de emisión de votos por ausencia
Copias Certificadas a) Declaración Jurada de Registro (C.E. párrafo 2167) b) Cualquier otro documento (C.G. párrafos 26831 – 26836)	a) \$ 1.50 b) \$ 1.75 más el cargo por copia
Calendario de Elecciones	\$ 2.00
Lista de Candidatos Copia impresa o Envío Electrónico	\$ 0.50 la primera página y \$ 0.10 por cada página posterior
Datos de las Etiquetas Postales a) Votante individual o jefe de familia	a) \$ 35.00 por 1,000 nombres o parte de los mismos
Archivo Principal de Votantes a) En todo el condado (CD ROM) b) Por Distrito (CD ROM) c) Índice de Votantes por Calle	a) \$ 35.00 b) \$ 35.00 por distrito c) \$ 5.00 por los primeros 1,000 nombres, más \$ 1.00 por 1,000 nombres o parte de los mismos
Mapas de Distritos Electorales Mapas de Distritos	\$ 35.00
Folletos de Revocación	\$ 3.00
Búsqueda de Fuentes de Datos (cuando se autorice – con base en la disponibilidad del personal)	\$ 35.00 por hora más cargos por copia y franqueo
Verificación de Firma	\$ 0.50 por firma
Avisos a los Votantes Por tarjeta postal (sujeto al cambio de tarifa de franqueo)	\$ 0.50 por aviso a los votantes
Documentos Reproducidos (sin certificación) -Servicio de fax / Envío solicitado por el comprador <u>Excepciones:</u> a) Divulgación de Campaña; Declaraciones de Interés Económico (C.G. párrafo 81008) b) Declaración de Votos Emitidos c) Declaración de Votos Emitidos (CD) (PDF o EXCEL)	\$ 0.50 por la 1 ^{era} página, más \$ 0.10 por cada página adicional del mismo documento / elemento \$ 2.50 más \$ 0.50 por página a) \$ 0.10 por página b) \$30.00 por volumen encuadernado, o según cotización c) \$ 100.00
Cargo por Cheque Devuelto	\$ 31.00
Depósito de Declaración de Candidato Impresión de la declaración de candidato en la Guía de Información para el Votante del Condado.	Costos reales de impresión del proveedor (solicitar programa de cálculo)

CANDIDATURA POR ESCRITO

PERIODO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS POR ESCRITO: Del 8 de enero de 2024, al 20 de febrero de 2024.

PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURA POR ESCRITO

Una persona cuyo nombre no aparezca en la boleta puede postularse como candidato por escrito. Sin embargo, solo se contarán los votos por escrito de los **candidatos de voto por escrito calificados** que presenten los formularios requeridos en el Registro de Votantes a más tardar catorce días antes del Día de las Elecciones. (El Registro de Votantes remitirá los formularios al Secretario de Estado en el caso de los cargos que deban ser certificados por el Secretario de Estado). (C.E. párrafos 8601, 8604)

Se requieren los siguientes formularios: (1) Una **Declaración de Candidatura por Escrito** que contenga el nombre y la dirección de residencia del candidato, una declaración que indique que es un candidato por escrito, el título del cargo, y la fecha de las elecciones; (2) los mismos Documentos de Nominación requeridos en el procedimiento regular de nominación para el cargo. Los formularios estarán disponibles en la oficina del Registro de Votantes durante los periodos indicados anteriormente. No se requiere ninguna tarifa de presentación y los candidatos por escrito no pueden presentar una declaración de candidatura. (C.E. párrafos 8041, 8062, 8600-8604)

Los candidatos por escrito están sujetos a los mismos requisitos que los otros candidatos con respecto a la divulgación de intereses económicos y la divulgación de campaña. Los formularios para dichas declaraciones serán emitidos por el Registro de Votantes junto con los formularios de candidatura por escrito. (Los candidatos por escrito también pueden presentar el Código de Prácticas Justas de Campaña opcional, si corresponde). (C.G. párrafo 82007)

CARGOS OMITIDOS EN LA BOLETA

Los posibles candidatos por escrito deben tener en cuenta que la candidatura por escrito solo es posible si el cargo aparece en la boleta. En el caso de los siguientes cargos, el cargo se omitirá en la boleta si el número de personas que cumplen los requisitos para la boleta no supera el número de puestos por cubrir: Comité Central.

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

ESCRUTINIO Y CERTIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES

Después de finalizar el escrutinio, se emitirán los Certificados de las Elecciones a los candidatos que hayan resultado **elegidos** en las Elecciones Primarias Presidenciales. Se emitirán Certificados de Nominación a los candidatos que hayan sido **nominados** en las Elecciones Primarias Presidenciales del 5 de marzo de 2024 y que aparecerán en la boleta de las Elecciones Generales del 5 de noviembre de 2024. (C.E. párrafos 15401, 15504)

Cargos Legislativos Estatales y del Congreso

Para cada uno de estos cargos, el Secretario de Estado emitirá un Certificado de Nominación a los dos candidatos más votados. Estos candidatos nominados serán votados en las Elecciones Generales. (Los candidatos por escrito deben cumplir un requisito adicional para poder ser nominados. Consulte CANDIDATURA POR ESCRITO en este Manual). (E.C párrafos 8147, 8605)

Cargos del Comité Central del Condado

Para cada uno de estos cargos, el Registro de Votantes emitirá Certificados de Elecciones para los candidatos con el mayor número de votos. (Los candidatos deben cumplir determinados requisitos de número mínimo de votos para ser elegidos). (E.C párrafos 8144, 8145, 15460, 15470, 15480, 15490)

Junta de Educación del Condado

Para cada uno de estos cargos, el Registro de Votantes emitirá un Certificado de Elecciones para el candidato con el mayor número de votos. (Ed.C. párrafo 1007)

Cargos del Condado y Judiciales

Para cada uno de estos cargos, el candidato con mayor número de votos **solo es elegido si obtiene la mayoría de los votos emitidos para el cargo**. Si ningún candidato obtiene la mayoría de los votos emitidos para el cargo, se expedirán Certificados de Nominación para los dos candidatos con mayor número de votos, y aparecerán en la boleta de las Elecciones Generales. (Los certificados serán emitidos por el Registro de Votantes para los cargos del Condado y Judiciales. (C.E. párrafos 8140, 8141, 8145; C.G. párrafo 24000)

INFORMACIÓN PARA LAS PERSONAS ELEGIDAS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS

Todo candidato electo debe prestar juramento ante un funcionario adecuado antes de asumir sus funciones; para determinados cargos, también se requiere una fianza. La información sobre los juramentos puede obtenerse del funcionario que emite el Certificado de Elecciones; la información sobre los bonos, del secretario del condado, del secretario municipal, o del Secretario de Estado. (C.G. párrafos 1360, 1450 y subsiguientes; Constitución de Cal., Art. XX, Secc. 3)

PLAZOS DE LOS CARGOS

Los plazos de los cargos de las personas elegidas en las Elecciones Primarias o Generales de 2024 son los siguientes:

CARGOS DEL COMITÉ CENTRAL DEL CONDADO

Los plazos comenzarán en el momento y lugar elegidos por el partido.

- Miembro, Comité Central del Partido Demócrata del Condado: plazo de 4 años
- Miembro, Comité Central del Partido Republicano del Condado: plazo de 4 años
- Miembro, Comité Central del Partido Americano Independiente del Condado: plazo de 4 años
- Miembro, Concejo del Partido Verde del Condado: plazo de 4 años
- Miembro, Comité Central del Partido de Paz y Libertad: plazo de 4 años
- Miembro, Comité Central del Partido Libertario: plazo de 4 años

NOTA: La lista anterior no incluye los Distritos Escolares, los Distritos Especiales, ni los cargos Municipales, que se consolidarán con las Elecciones Generales.

REGISTRO DE VOTANTE

REQUISITOS

Una persona puede registrarse como votante del Condado de Riverside si es residente de California, ciudadano de los Estados Unidos, y tiene al menos 18 años de edad (o tendrá 18 en la fecha de las próximas elecciones). Sin embargo, ninguna persona puede registrarse o votar mientras sea mentalmente incompetente, o esté encarcelada o en libertad condicional por una condena por delito grave. (Constitución de Cal., Art. II, Sección 2 y 4; E.C párrafo 2000)

REGISTRO

El registro es un procedimiento sencillo. La persona que se registra certifica bajo pena de perjurio que cumple los requisitos para el registro y que la información proporcionada en la declaración jurada de registro es verdadera y correcta. No se requieren pruebas documentales de residencia, ciudadanía o edad; no hay cargo por el registro; y no hay requisitos de idioma ni de alfabetización. (Un residente de California puede registrarse con un formulario de declaración jurada de registro obtenido en cualquier condado de California. El condado que lo reciba lo remitirá al condado de residencia del votante). (C.E. párrafo 2102, 2114, 2150)

REGISTRO DE VOTANTE PERMANENTE

California tiene el registro de votante permanente. A menos que el registro de un votante se cancele por una de las razones que se indican a continuación, el votante no necesitará volver a registrarse excepto para cambiar su dirección, nombre, o preferencia de partido político. Debe realizarse un nuevo registro para una dirección fuera del condado o para un cambio de nombre o de partido político. Si el cambio de domicilio se produce dentro del condado, el votante puede volver a registrarse o simplemente notificar por escrito el cambio de domicilio al Registro de Votantes. (C.E. párrafos 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2152, 2200)

CANCELACIÓN DEL REGISTRO

El registro de un votante se cancelará en los siguientes casos: aviso de fallecimiento, incompetencia mental, condena por un delito grave, solicitud por escrito del votante, o recepción de información de cambio de domicilio fuera del condado por parte del DMV, agencias, u otros funcionarios electorales, cuando el votante haya iniciado dicho cambio. También se puede utilizar para los votantes que se eliminan del Expedientes de Inactivos porque no hubo actividad del votante durante el periodo de dos elecciones generales federales. (Ley Nacional de Registro de Votantes de 1993; C.E. párrafo 2201 y subsiguientes)

EXPEDIENTES DE VOTANTES INACTIVOS

Cuando los votantes se mudan fuera del condado (o no se puede entregar un envío) y no responden al envío, su registro se traslada del Expediente de Votantes Activos al Expediente de Votantes Inactivos. Cuando los votantes se mudan dentro del condado, sus registros se actualizan en el Expediente de Votantes Activos y se coloca una copia de su registro (con la dirección antigua) en el Expediente de Votantes Inactivos. A medida que los votantes se colocan en este expediente deben codificarse o marcarse de tal manera que puedan rastrearse durante el periodo de dos (2) elecciones generales federales y si al final de ese tiempo, no hay actividad, el registro se cancela. Si hay alguna actividad, el registro se reincorpora al Expediente de Votantes Activos.

Los votantes del Expediente de Votantes Inactivos no reciben material electoral y no se incluyen al momento de determinar el número de firmas requeridas en las peticiones, ni al momento de determinar el número de lugares de votación, boletas, o máquinas de votación necesarios para dar servicio a los votantes. (Ley Nacional de Registro de Votantes de 1993)

REGISTRO DE VOTANTE (Continuación)

DIRECCIÓN ACTUAL EN LA DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO

Es de suma importancia que el votante mantenga actualizadas tanto la dirección de residencia como la dirección postal de su registro de votante. Un votante cuya dirección de residencia no coincida con la que aparece en la declaración jurada de registro no será elegible para votar en las elecciones (a menos que el cambio se haya realizado menos de 15 días antes de las elecciones). Si dicho votante intentara votar, estaría sujeto a la impugnación. Las direcciones postales deben mantenerse actualizadas porque el correo electoral no es reenviable. Aunque el votante siga en la dirección de residencia correcta, no recibirá la Guía de Información del Votante del Condado, ni el aviso del Centro de Votación si la dirección postal que aparece en el registro ya no es correcta. (C.E. párrafo 14240 y subsiguientes)

PREFERENCIA DE PARTIDO POLÍTICO

Uno de los elementos del formulario de registro es la Preferencia de Partido Político. La persona que se registra puede marcar uno de los partidos de la lista (actualmente Demócrata, Republicano, Americano Independiente, Libertario, Verde, y Paz y Libertad). Cualquier elector puede negarse a declarar una preferencia de partido. Para cambiar de preferencia de partido político, el votante debe volver a registrarse a más tardar 15 días antes del Día de las Elecciones para que el cambio sea efectivo para las elecciones. (C.E. párrafos 2102, 2151, 2152, 5100)

CUANDO REGISTRARSE

El registro es continuo en el sentido de que un votante puede registrarse cualquier día del año; sin embargo, puede decirse que el registro “se cierra” para ciertas elecciones, 15 días antes del Día de las Elecciones. Un votante que se registre después de los 15 días previos al Día de las Elecciones no será elegible para votar en esas elecciones. Un votante registrado que se mude después de los 15 días previos al Día de las Elecciones tiene derecho a votar desde la dirección anterior ya sea en persona o en boleta de Voto por Correo. (C.E. párrafos 2035, 2107, 2119)

Nota: Las personas que se registren después del 29º día anterior a las elecciones no recibirán la Guía de Información del Votante del Condado. Por lo tanto, se recomienda que todos se registren antes del 29º día anterior al Día de las Elecciones.

CÓMO REGISTRARSE

Puede registrarse a través de los siguientes medios:

- (1) Puede solicitar el registro para votar en www.voteinfo.net.
- (2) Rellene un formulario de registro por correo y envíelo a la oficina del Registro de Votantes. Normalmente lo hace el solicitante de registro, aunque se permite que otras personas le ayuden en el registro y transmitan la declaración jurada en su nombre. La fecha efectiva del registro por correo es normalmente la fecha en que el Registro de Votantes recibe la declaración jurada. Sin embargo, si la declaración jurada lleva matasellos con fecha no posterior al 15º día anterior al Día de las Elecciones, se considerará efectiva para esas elecciones si se recibe en la oficina del Registro de Votantes antes del Día de las Elecciones.
- (3) Regístrese en persona ante un registrador adjunto (un ciudadano delegado por el Registro de Votantes para el registro).
- (4) La Ley Nacional de Registro de Votantes permite el registro a través de varias agencias como el DMV, la Administración del Seguro Social, las Agencias de Servicios Sociales, la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, y otras. Para más información póngase en contacto con el Registro de Votantes.

REGISTRO DE VOTANTE (Continuación)

DÓNDE REGISTRARSE

Muchos registradores se encuentran en lugares permanentes como la oficina del Registro de Votantes en Riverside, algunos ayuntamientos, algunas estaciones de bomberos, y otras oficinas de gobierno y comerciales en todo el condado. También hay cientos de lugares donde se pueden obtener formularios de registro por correo durante todo el año, como bibliotecas, escuelas, oficinas de correos, y muchos más durante las campañas de registro previas a las elecciones principales. El Registro de Votantes proporcionará información sobre los lugares de registro convenientes o enviará por correo un formulario de registro a cualquier persona que lo solicite, ya sea por escrito o por teléfono al (951) 486-7200 o al 1-800-773-8683. (C.E. párrafos 2103 y subsiguientes, 2158)

CAMPAÑAS DE REGISTRO

Los candidatos y las organizaciones políticas que deseen llevar a cabo campañas de registro pueden obtener formularios de registro por correo en la oficina del Registro de Votantes para dicho propósito. Si se solicitan 50 o más tarjetas de registro, deberá presentarse una “Declaración Jurada de Acuerdo de Distribución” en la que se facilite información sobre la campaña propuesta y a las personas responsables de la misma. Las personas que participen en dichas campañas deben cumplir los requisitos del Código Electoral, tales como: (1) Proporcionar una tarjeta de registro a cualquier elector que la solicite; (2) emitir un recibo en caso de que una persona que complete su tarjeta de registro se la confíe para su entrega al Registro de Votantes; y (3) entregar la tarjeta de registro en un plazo de tres días. La oficina del Registro de Votantes brindará más instrucciones. (C.E. párrafos 2108, 18103)

NOTA: Toda persona que, a cambio de dinero u otra contraprestación valiosa, ayude a otra a registrarse para votar recibiendo del elector la declaración jurada de registro completada, deberá firmar con su puño y letra e incluir directamente en la declaración jurada de registro su nombre completo, número de teléfono y dirección, y el nombre y número de teléfono de la persona, empresa, u organización, si la hubiere, que acepta pagar dinero u otra contraprestación valiosa por la declaración jurada de registro completada. El incumplimiento de esta sección no causará la invalidación del registro del votante. (C.E. párrafo 2159)

REGISTRO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA REGISTRARSE

- (a) Toda persona que intencionadamente cause, procure, o permita que se registre a sí misma o a cualquier otra persona como votante, a sabiendas de que él o ella o esa otra persona no está autorizada a registrarse, será sancionada con encarcelamiento en la prisión estatal durante 16 meses o dos o tres años, o en una cárcel del condado durante no más de un año.
- (b) Toda persona que a sabiendas y deliberadamente firme, o cause o procure la firma de, una declaración jurada de registro de una persona inexistente, y que envíe por correo o entregue, o cause o procure enviar o entregar, esa declaración jurada a un Funcionario Electoral del Condado es culpable de un delito sancionable con encarcelamiento en la prisión estatal durante 16 meses o dos o tres años, o en una cárcel del condado durante no más de un año. Para esta subdivisión, “persona inexistente” incluye, pero no se limita a, personas fallecidas, animales, y objetos inanimados. (C.E. párrafo 18100)

INTERFERENCIA EN EL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN JURADA AL FUNCIONARIO ELECTORAL DEL CONDADO

Cualquier persona que a sabiendas o por negligencia (a) interfiera con el envío oportuno de una declaración jurada de registro completada al funcionario electoral del condado, (b) retenga la tarjeta de registro completada de un votante, sin la autorización del votante, por más de tres días, sin incluir los sábados, domingos, y días festivos estatales, o después del cierre del registro, o (c) niegue a un votante el derecho a que devuelva su propia tarjeta de registro completada al funcionario electoral del condado, es culpable de una falta sancionable con una multa que no deberá exceder los mil dólares (\$1,000). (C.E. párrafo 18103)

REGISTRO DE VOTANTE (Continuación)

AYUDA PARA EL REGISTRO A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN; INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; DELITO MENOR; SANCIONES; EXENCIONES (C.E. párrafo 18108)

- (a) Salvo lo dispuesto en la subdivisión (c), cualquier persona que reciba dinero u otra contraprestación valiosa para ayudar a otra a registrarse para votar recibiendo la declaración jurada de registro completada del elector, y no cumpla la sección 2159, es culpable de un delito menor, y será sancionada con una multa no superior a los mil dólares (\$1,000), o con encarcelamiento en la cárcel del condado durante no más de seis meses o cuando se determine que el incumplimiento fue intencional, durante no más de un año, o ambos.
- (b) Cualquier persona que reciba dinero u otra contraprestación valiosa para ayudar a otra a registrarse para votar recibiendo la declaración jurada de registro completada del elector, después de una tercera condena o condenas subsiguientes, por cargos presentados y juzgados por separado, por incumplimiento de la Sección 2159 será sancionada con una multa no superior a diez mil dólares (\$10,000), o encarcelamiento en la cárcel del condado durante no más de un año, o ambos.
- (c) Esta sección no se aplicará a ninguna agencia pública ni a sus empleados que esté designada como agencia de registro de votantes conforme a la Ley Nacional de Registro de Votantes de 1993 (42 U.S.C. Secc. 1973gg) cuando un elector solicite asistencia para registrarse para votar en el transcurso y alcance de las actividades normales de la agencia.

REGISTROS DE DECLARACIONES JURADAS; AVISO DE DECLARACIONES JURADAS NO REGLAMENTARIAS; INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; DELITO; SANCIONES; EXCEPCIONES (E.C párrafo 18108.5)

- (a) Una persona, empresa, u otra organización que acuerde pagar dinero u otra contraprestación valiosa, ya sea por declaración jurada o de otro modo, a una persona que ayude a otra persona a registrarse para votar recibiendo la declaración jurada de registro completada, o ayudando con la presentación de una declaración jurada de registro de manera electrónica en el sitio Web de la Secretaría de Estado, que no cumpla la Sección 2159.5, es culpable de un delito menor, y será sancionado con una multa que no supere los mil dólares (\$1,000), o con encarcelamiento en la cárcel del condado durante no más de seis meses o cuando se determine que el incumplimiento fue intencional, durante no más de un año, o ambos.
- (b) Una persona, empresa, u otra organización que acuerde pagar dinero u otra contraprestación valiosa, ya sea por declaración jurada o de otro modo, a una persona que ayude a otra persona a registrarse para votar recibiendo la declaración jurada de registro completada, o ayudando con la presentación de una declaración jurada de registro de manera electrónica en el sitio Web de la Secretaría de Estado, después de una tercera condena o condena subsiguiente, por cargos presentados y juzgados por separado, por incumplimiento de la Sección 2159.5 será sancionada con una multa no superior a diez mil dólares (\$10,000), o con encarcelamiento en la cárcel del condado durante no más de un año, o ambos.
- (c) Un funcionario electoral notificará a una persona, empresa u otra organización que acuerde pagar dinero u otra contraprestación valiosa, ya sea por declaración jurada o de otro modo, a una persona que ayude a otra persona a registrarse para votar recibiendo la declaración jurada de registro completada o ayudando con la presentación de una declaración jurada de registro de manera electrónica en el sitio Web de la Secretaría de Estado, que tres o más declaraciones juradas de registro presentadas por una persona que ayudó a otra a registrarse para votar no cumplen las Secciones 18100, 18101, 18103 o 18106. El funcionario electoral puede reenviar una copia de cada una de las declaraciones juradas de registro no conformes al fiscal de distrito, quien puede determinar si existe causa probable para creer que ocurrió una infracción de la ley.
- (d) Esta sección no se aplicará a una agencia pública ni a sus empleados que esté designada como agencia de registro de votantes conforme a la Ley Federal Nacional de Registro de Votantes de 1993 (42 U.S.C. Secc. 1973gg y subsiguientes) cuando un elector solicite asistencia para registrarse para votar en el transcurso y alcance de las actividades normales de la agencia.

INSCRIPCIÓN DE VOTANTE CONDICIONAL

A partir del 1 de enero de 2017, la Inscripción de Votante Condicional está disponible para los votantes elegibles en California de conformidad con los Códigos Electorales 2170 al 2173.

La Inscripción de Votante Condicional (CVR) extiende el plazo de límite actual de registro de 15 días para los votantes elegibles, lo que permite que se registren y voten 14 días antes de unas elecciones hasta el Día de las Elecciones. Un votante elegible tendría que registrarse directamente en la oficina del Registro de Votantes del Condado de Riverside, ubicada en 2720 Gateway Drive, en Riverside, CA 92507 para registrarse condicionalmente para votar y votar una boleta provisional.

Los votantes pueden registrarse en línea en www.registertovote.ca.gov; sin embargo, **las boletas del CVR solo se emitirán en la oficina del Registro de Votantes.**

Para registrarse condicionalmente, el votante primero debe completar una declaración jurada de registro (también conocida como Tarjeta de Registro de Votante). Una vez presentado el registro, el Registro de Votantes emitirá una boleta provisional del CVR para votar.

Se procesará la declaración jurada y una vez determinada y validada la elegibilidad, el registro se convertirá en permanente y se procederá al recuento de la boleta provisional del CVR.

Las Inscripciones de Votante Condicionales se tratan y procesan de la misma manera que otros registros; las boletas provisionales del CVR se tratan y procesan de la misma manera que otras boletas provisionales.

Si tiene alguna pregunta sobre la Inscripción de Votante Condicional, llame al (951) 486-7200 o al número gratuito (800) 773-VOTE (8683).

Puede revisar el estado de su registro de votante en www.voteinfo.net/AmlRegistered.

El CVR se promulgó en 2012, para entrar en funcionamiento el 1 de enero después de la certificación de una base de datos de registro de votantes a nivel estatal. VoteCal, la base de datos de registro de votantes a nivel estatal de California, fue certificada el 26 de septiembre de 2016; el CVR empezó a operar el 1 de enero de 2017.

VOTACIÓN DE VOTO POR CORREO

PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN DE VOTO POR CORREO

Todos los votantes registrados activos recibirán por correo una boleta de Voto por Correo. Las boletas de Voto por Correo estarán disponibles 29 días antes del Día de las Elecciones.

Una boleta de Voto por Correo llenada debe ser recibida por la Oficina del Registro de Votantes, o devuelta por el votante a cualquier Centro de Votación o lugar para entregar boletas de voto por correo en el estado, a más tardar a la hora de cierre de las casillas el Día de las Elecciones o tener matasellos del Día de las Elecciones o antes de esa fecha y ser recibidas a más tardar siete días después del Día de las Elecciones para que se cuente. Un votante de Voto por Correo puede designar a otra persona para que devuelva la boleta al funcionario electoral.

DEVOLUCIÓN DE LAS BOLETAS DE VOTO POR CORREO

Las boletas de Voto por Correo llenadas deben ser recibidas a más tardar a las 8 p.m. del Día de las Elecciones o tener matasellos del Día de las Elecciones o antes de esa fecha y ser recibidas a más tardar siete días después del Día de las Elecciones para que se cuenten. Todas las boletas de Voto por Correo obtenidas durante el **periodo ordinario de Voto por Correo** pueden ser devueltas al Registro de Votantes por correo o por el votante en persona; o, el Día de las Elecciones, el votante puede devolver su propia boleta a cualquier Centro de Votación del condado. Las boletas de Voto por Correo emitidas durante el periodo ordinario de Voto por Correo pueden ser devueltas por cualquier persona autorizada por el votante siempre que la persona autorizada no reciba ningún tipo de compensación basada en el número de boletas devueltas. La boleta se debe devolver llenando la "Autorización del Agente" que aparece en el sobre de identificación de Voto por Correo. Las boletas de Voto por Correo no se contarán a menos que se devuelvan de acuerdo con estas restricciones. (C.E. párrafos 3017, 3020) El votante debe firmar el sobre con su puño y letra para que se cuente la boleta. (C.E. párrafo 3011)

PERIODO ESPECIAL DE VOTO POR CORREO

Después de la fecha límite del periodo ordinario de Voto por Correo, todavía es posible que algunos votantes obtengan boletas de Voto por Correo si existen circunstancias especiales.

Cualquier votante que no pueda ir a un Centro de Votación debido a una enfermedad o discapacidad que provoque su confinamiento en un hospital, sanatorio, hogar de ancianos, o lugar de residencia, o cualquier votante que no pueda por discapacidad física ir a un Centro de Votación o votar ahí a causa de barreras arquitectónicas, o cualquier votante que no pueda ir a un Centro de Votación debido a condiciones que deriven en su ausencia del distrito electoral el día de las elecciones puede solicitar en una declaración escrita, firmada bajo pena de perjurio, que se le entregue una boleta.

Los funcionarios electorales emitirán la boleta al votante en persona, o al **representante autorizado** del votante que presente dicha declaración por escrito. El votante puede devolver personalmente la boleta llenada al funcionario electoral o a través del **representante autorizado**. (C.E. párrafo 3021)

NOTA: Un votante con discapacidad física cuyo Centro de Votación no cumpla los requisitos de accesibilidad para personas con discapacidad física puede presentarse fuera del Centro de Votación durante el horario de votación el Día de las Elecciones y solicitar una boleta. Un miembro de la junta de distritos electorales entregará la boleta al votante y devolverá la boleta llenada al centro de votación. (C.E. párrafo 14282)

ACTIVIDADES DE LA NOCHE DE LAS ELECCIONES

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES

El voto del Voto por Correo será el primero en comunicarse, poco después de las 8:00 p.m. en:

Registro de Votantes del Condado de Riverside

2724 Gateway Drive

Riverside, CA 92507-0918

Por Teléfono (951) 486-7200 o (800) 773-VOTE

Sitio Web www.voteinfo.net

Se invita a los candidatos a visitar la oficina del Registro de Votantes la noche de las elecciones. Los resultados electorales acumulativos estarán disponibles para los candidatos y el público a través de una gran pantalla de proyección en la Recepción o por teléfono en la Oficina del Registro Electoral. Además, los resultados se publicarán en el sitio web del Registro de Votantes en www.voteinfo.net. El voto del Voto por Correo será el primero en comunicarse aproximadamente a las 8:15 p.m. Los operadores telefónicos estarán disponibles para responder preguntas hasta que se hayan comunicado los resultados de todos los distritos electorales.

ACTIVIDADES DESPUÉS DE LA NOCHE DE LAS ELECCIONES

Los resultados semifinales de las elecciones estarán disponibles por teléfono entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. en la oficina del Registro de Votantes el día después de las elecciones o en nuestro Sitio Web. También estarán disponibles copias impresas del último Boletín semioficial.

El jueves 7 de marzo de 2024, comenzará el escrutinio de los votos en la oficina del Registro de Votantes. Durante el escrutinio, se llevará a cabo una auditoría completa de todos los resultados, así como el procesamiento y recuento de las boletas de Voto por Correo llenadas o recibidas el Día de las Elecciones. Además, si hay candidatos calificados por escrito, esos votos se contarán durante el escrutinio.

Los resultados oficiales de las elecciones se certificarán después de finalizar el escrutinio de los resultados, a más tardar el 4 de abril de 2024.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Su oficina está abierta a la hora de la comida?

Sí, el horario comercial es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y permanecemos abiertos en un horario de mediodía a 1:00 p.m.

2. ¿Qué pasa si cambio de opinión sobre ser candidato después de presentar los documentos de nominación?

Una vez que un candidato presentó una declaración de candidatura, no se le permite retirarse oficialmente, y su nombre aparecerá en la boleta de las elecciones primarias si cumple los requisitos. Ningún candidato nominado en unas elecciones primarias puede retirarse como candidato en las elecciones generales siguientes (excepto en los casos permitidos por la ley).

3. ¿Qué ocurre si algunas de las firmas que obtengo en mis documentos de nominación no son votantes registrados, o no viven en el distrito que pretendo representar?

Presente sus documentos de nominación con anticipación para evitar las consecuencias de un problema de este tipo. El Registro de Votantes debe certificar las firmas de los documentos de nominación. Si espera hasta el último día para presentar la solicitud y las firmas de su patrocinador, por cualquier motivo, son insuficientes, no calificará para ser candidato. Si presenta la solicitud con anticipación, habrá tiempo para revisar las firmas y notificarle cualquier insuficiencia y podrá tener la oportunidad de presentar firmas complementarias.

4. Después de finalizar el periodo de nominación, ¿cuándo estará disponible la lista de candidatos calificados?

El periodo de nominación para las Elecciones Primarias finaliza el 8 de diciembre de 2023, y, en la mayoría de los casos, si un titular no hace la presentación, el periodo de nominación se extiende hasta el 13 de diciembre de 2023. Se preparará una lista de los candidatos que presentaron documentos de nominación en el Condado de Riverside que deberá estar disponible para su distribución antes del 14 de diciembre de 2023. Se cobrará una tarifa por copia indicada en la lista de tarifas del departamento por la lista de candidatos, que incluye las designaciones para la boleta, las direcciones y los números de teléfono.

5. ¿Puedo cambiar o corregir la redacción o la ortografía de mi declaración de candidato después de presentarla?

No, no puede. Revise cuidadosamente su declaración de candidato antes de enviarla. El Registro de Votantes no hará ediciones.

6. Si presento una declaración de candidato voluntaria y cambio de opinión, ¿puedo retirar la declaración?

Una declaración de candidato puede retirarse, pero no modificarse, durante el periodo de presentación de los documentos de nominación y hasta las 5:00 p.m. del siguiente día hábil después del cierre del periodo de nominación. (C.E. párrafo 13307)

7. ¿Puede mi cónyuge, amigo o director de campaña recoger los documentos de nominación por mí?

El candidato deberá recoger personalmente todos los formularios o el representante del candidato deberá presentar una carta de autorización específica, firmada por el candidato. (Llame al Registro de Votantes para obtener información específica sobre la autorización).

PREGUNTAS FRECUENTES (Continuación)

8. ¿Puede mi cónyuge, amigo, o director de campaña presentar mis documentos de nominación, o puedo enviárselos por correo?

La ley electoral no prohíbe específicamente que otra persona presente los documentos de nominación de un candidato; sin embargo, se insta a los candidatos a presentarlos en persona. Las razones son dos:

- a) La declaración de candidatura no puede ser retirada del Registro de Votantes (excepto por lo dispuesto en la Sección 8028 del Código Electoral). Además, el juramento de afirmación, que forma parte del formulario de declaración, debe ser administrado por un miembro del personal del Registro de Votantes, un funcionario público calificado, o un notario público. Es mucho más fácil para un candidato presentar su candidatura en persona y que realizar el juramento en el momento de presentarla; y,
- b) La firma del candidato, así como otros datos, es necesaria en muchos de los documentos que intervienen en el proceso de nominación. Si por descuido los documentos de nominación están incompletos, el problema es fácil de corregir cuando el candidato hace la presentación en persona.

9. ¿Por qué existe tanto papeleo para ser candidato?

La ley electoral especifica los documentos necesarios, así como el formato, las fechas de presentación, etc.; los requisitos de presentación no son facultativos.

10. No puedo llenar y presentar mi declaración de divulgación de campaña en la fecha límite de presentación. ¿Puedo obtener una extensión?

No. No existe ninguna disposición en la Ley de Reforma Política, que permita a un funcionario encargado de la presentación ampliar la fecha límite de presentación. Las declaraciones, que se presenten de forma tardía, están sujetas a una multa de \$10.00 diarios hasta que se presente la declaración.

11. ¿Qué determina el orden en el que mi nombre y el de otros candidatos aparecerán en la boleta?

La oficina de la Secretaría de Estado realizará un sorteo alfabético aleatorio para las Elecciones Primarias el 14 de diciembre a las 11:00 a.m. El Registro de Votantes realizará un sorteo alfabético aleatorio adicional para los cargos del Senado y la Asamblea del Estado cuando el distrito incluya más de un condado. Además del sorteo alfabético aleatorio, la Sección 13111 del Código Electoral facilita la rotación de nombres de candidatos para muchos cargos por el Distrito de Asamblea, y para otros cargos por el distrito de supervisión. Los nombres de los candidatos a algunos cargos no se rotan, sino que se colocan en la boleta únicamente con base en el sorteo alfabético aleatorio.